



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ COMO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NATURAL, QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO A ESTA PROPUESTA.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.- INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 3.- PROPUESTA DE APROBACION Y TRAMITACION QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL.
- 4.- INFORME TÉCNICO-JURIDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DEL MONUMENTO NATURAL DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ.,
- 5.- ANUNCIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 19 DE FEBRERO DE 2021 DEL ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS. NOTIFICACION AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.
- 6.- NOTIFICACION DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ DE LA EXPOSICIÓN EN SU TABLON DE ANUNCIOS DEL ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
- 7.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL REFERIDO A LA ACLARACIÓN SOBRE LOS LIMINTES DE PROTECCIÓN DE LA CAPA NEGRA COMO MONUMENTO NATURAL ENVIADO AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.
- 8.- SOLICITUD DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE MONTE NATURAL PARA LA CAPA NEGRA.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

La singularidad, belleza y rareza de los elementos naturales formaciones geológicas de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, hacen que este espacio sea merecedor de una protección especial que conlleve la adopción de medidas de conservación que aseguren su preservación. Y por tanto procede su declaración como espacio natural protegido, cuya clasificación en la categoría de Monumento Natural queda justificada por el relevante interés geológico del enclave y su valor científico, cultural y paisajístico.

Con carácter previo a la aprobación del presente decreto, y en cumplimiento del artículo 48.5 de la Ley 4/1992, el correspondiente procedimiento de declaración se ha sometido a los trámites de participación pública y de audiencia a los interesados, y se han tenido en cuenta los informes evacuados en los trámites de consulta institucional y de consulta a las entidades



científicas, conservacionistas y ecologistas, así como el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

En su virtud, de conformidad, a lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículo de la Región de Murcia, el artículo 16.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la C.A.R.M., y el 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente en relación con lo dispuesto en el 48 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Proyecto de Decreto de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural, que se adjunta.

Documento fechado y firmado electrónicamente
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



Proyecto de Decreto n.º xx/xx, de xx de 2021, de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

La singularidad, belleza y rareza de los elementos naturales y formaciones geológicas de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, hacen que este espacio sea merecedor de una protección especial que conlleve la adopción de medidas de conservación que aseguren su preservación. Y por tanto procede su declaración como espacio natural protegido, cuya clasificación en la categoría de Monumento Natural queda justificada por el relevante interés geológico del enclave y su valor científico, cultural y paisajístico.

A la vista de lo expuesto, se ha de proceder a la declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, por decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley 42/2007, y artículo 48 de la Ley 4/1992, así como en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones de aplicación.

Con carácter previo a la aprobación del presente decreto, y en cumplimiento del artículo 48.5 de la Ley 4/1992, el correspondiente procedimiento de declaración se ha sometido a los trámites de participación pública y de audiencia a los interesados, y se han tenido en cuenta los informes evacuados en los trámites de consulta institucional y de consulta a las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas, así como el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la declaración.

La Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se declara espacio natural protegido, clasificándose en la categoría de Monumento Natural, según la descripción y la justificación que constan en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz corresponde a los límites geográficos descritos en el anexo, según la relación de coordenadas y la cartografía de referencia contenidas en esa delimitación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Murcia, a de de

El Presidente,

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente,



ANEXO

1. Clasificación del espacio natural protegido.

Categoría: Monumento Natural.

Denominación: Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Superficie: 23,9782 ha (239.782 m²)

2. Descripción e información geológica.

El lugar de interés geológico Barranco del Gredero está situado 3 km al sur de Caravaca, al oeste de la carretera RM-730 en dirección a Granada. Tiene su mejor acceso justo frente al cementerio municipal, a través de un camino transitable por vehículos que bordea un conjunto de naves industriales. Justo a la espalda de la nave "Hierros del Noroeste" encontramos el citado barranco. Su descenso permite acceder hasta la capa negra.

La parte más al noroeste queda delimitada por el paso del canal del Taibilla hasta llegar al puente de Santa Elena. A continuación, el perímetro se ciñe al Barranco del Gredero subiendo hasta un cerro aledaño que está al oeste. Continúa por el contacto entre las margas cretácico-paleógenas. A partir de este punto, el trazado sigue el camino que bordea las naves industriales hasta llegar de nuevo al contraste de vegetación entre pinos y cultivos. Por último, cruza un campo de labor hasta las vertientes margosas del Barranco del Gredero y sube para conectar otra vez con el canal del Taibilla.

Desde el punto de vista geológico, el Barranco del Gredero se sitúa en el Subbético Externo, dominio paleogeográfico de las Cordilleras Béticas que se caracteriza por un Cretácico post-Berriasiense de facies fundamentalmente margosas y que son uniformes en toda la cuenca subbética.

Los materiales que afloran en el Gredero son margas y margocalizas que se formaron en fondos marinos de alrededor de 600 metros de profundidad a finales del Cretácico, ofreciendo una sucesión continua desde el Cretácico Superior hasta el Eoceno Medio (de hace 95 a 40 millones de años). En estas rocas encontramos en ocasiones bioturbaciones debidas a la acción de diversos invertebrados que removían los sedimentos del fondo.

Asimismo, entre las margas se localizan niveles intercalados de areniscas que se interpretan como avalanchas de sedimentos detríticos (turbiditas) procedentes de zonas más someras. Aparecen también diversas intercalaciones arenosas con numerosos repliegues que parecen estar relacionados con movimientos sísmicos (terremotos) que provocaban avalanchas, deslizamientos y fluidificaciones en los sedimentos marinos no consolidados.

La capa negra.



La capa de arcilla del límite Cretácico/ Paleógeno (K/Pg) es de color oscuro y tiene un espesor entre 7 y 10 cm. Este lecho basal es conocido por las "arcillas del límite" y localmente por la "capa negra de Caravaca".

Su parte superior está modificada por bioturbaciones, llegándose a describir tubos de varios centímetros de longitud. En la base de la capa de arcilla se encuentra un nivel rojo-amarillento de 1-2 mm de espesor rico en goethita, que también presenta concentraciones altas de iridio y osmio, además de anomalías de V, Cr, Fe, Ni, Zn y As, granos de cuarzo deformados y abundantes microesferas cristalizadas en forma de feldespato potásico, que fueron producidas por fusión del material impactado. Serían gotitas que habrían ascendido a la atmósfera en el momento del impacto y que se habrían depositado por todo el mundo. Estas microesferas de sanidina serían por tanto microtectitas alteradas, las cuales supusieron otra prueba más a favor del impacto.

La presencia de todas estas evidencias revela la caída de un gran meteorito cuyo cráter se localizó en Chicxulub (México), un acontecimiento que permite explicar la extinción masiva del final del Cretácico.

Todo apunta a que el efecto invernadero producido tras el impacto y la nube de polvo que oscureció la atmósfera durante meses provocaron el colapso del plancton que habitaba estos mares. Además, las intensas y prolongadas lluvias ácidas contaminaron el agua marina y agravaron aún más la situación.

3. Justificación de la declaración.

En el ámbito de la geodiversidad del territorio español se han establecido un total de 8 unidades geológicas representativas que figuran en el Anexo VIII de la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad. En concreto, el límite aflora en el Barranco del Gredero se encuentra en:

I. Unidades Geológicas más representativas:

2. Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y cobertera mesocenozoica de las Cordilleras Alpinas.

II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial:

8. Secciones estratigráficas del límite Cretácico-Paleógeno.

El interés internacional acreditado viene determinado por el hecho de que el límite Cretácico/ Paleógeno (K/Pg) del Barranco del Gredero ha sido catalogado como lugar de especial interés geológico dentro del proyecto Global Geosites de la Unión Internacional de las Ciencias Geológicas, con el patrocinio de la UNESCO.

El corte del Barranco del Gredero es una de las secciones del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) más importantes del mundo. Se trata por tanto de una sección que ha jugado un papel clave en el desarrollo y comprobación de la hipótesis de extinción por impacto meteorítico, y tiene asociados a su nombre un número



considerable de 'primeros descubrimientos': el primer nivel con eyecta intacto, con microkristitas con pseudomorfos en sanidina de clinopiroxeno y espinelas ricas en cromo, con la zona 0 de los foraminíferos planctónicos en las arcillas del límite y con el registro de la radiación adaptativa de los foraminíferos planctónicos. Su importancia se ve aumentada además por el análisis de isótopos estables y de elementos traza que ofrece, la magnetoestratigrafía y cicloestratigrafía, así como la historia de la bioturbación.

Hay que destacar también la presencia en este Barranco del límite Paleoceno/Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica que produjo un cambio climático.

Por todo ello es una localidad de referencia mundial para todos aquellos grupos de investigación que se dedican al estudio de eventos de extinción masiva con el fin de reconstruir la historia de la vida sobre la Tierra.

La singularidad y rareza de la sección estratigráfica de la Capa Negra presente en el Barranco de Gredero en Caravaca de la Cruz donde aparece el límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo, y por tanto se adecúan a las prescripciones descritas en la definición de Monumento Natural justificando sobradamente la presente propuesta para su declaración como tal, según los límites recogidos en la cartografía anexa.

4. Límites geográficos del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30N) de los vértices del ámbito del Monumento Natural propuesto, que se representan en la cartografía anexa, son las siguientes:

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	598357,82	4215388,95	2	598369,55	4215396,5	3	598376,49	4215411,82	4	598369,18	4215442,66
5	598369,73	4215462,57	6	598381,68	4215481,93	7	598402,45	4215491,97	8	598446,57	4215494,62
9	598478,04	4215482,93	10	598505,59	4215469,72	11	598545,59	4215441,15	12	598574,57	4215402,95
13	598583,61	4215389,77	14	598597,44	4215326,16	15	598591,28	4215294,68	16	598600,32	4215257,98
17	598596,45	4215240,84	18	598567,3	4215203,38	19	598525,05	4215184,77	20	598503,13	4215160,82
21	598503,13	4215141,81	22	598525,63	4215104,02	23	598556,84	4215123,97	24	598595,63	4215119,83
25	598622,95	4215138,4	26	598654,58	4215110,41	27	598646,3	4215078,42	28	598614,04	4215020,72
29	598607,72	4215004,78	30	598610,44	4215002,16	31	598585,39	4214992,18	32	598488,82	4214928,7
33	598445,14	4214891,19	34	598439,34	4214861,98	35	598398,35	4214783,2	36	598394,43	4214727,78
37	598371,79	4214660,61	38	598362,92	4214610,01	39	598326,87	4214570,85	40	598301,13	4214521,96
41	598257,57	4214482,83	42	598220,44	4214422,7	43	598212,14	4214400,95	44	598215,67	4214352,05
45	598177,22	4214317,18	46	598131,57	4214257,7	47	598119	4214247,49	48	598109,15	4214243,98
49	598100,59	4214244,34	50	598100,13	4214245,27	51	598091,22	4214266,24	52	598088,82	4214312,86
53	598088,94	4214326,48	54	598113,77	4214353,1	55	598123,67	4214386,15	56	598143,07	4214406,94
57	598151,77	4214461,14	58	598159,02	4214473,81	59	598176,99	4214488,28	60	598199,88	4214540,41
61	598212,68	4214554,97	62	598242,8	4214570,79	63	598245,56	4214604,84	64	598280,08	4214661,41
65	598281,16	4214683,64	66	598296,18	4214724,65	67	598290,75	4214737,24	68	598265,4	4214706,26
69	598257,15	4214702,68	70	598247,17	4214705,16	71	598227,09	4214721,25	72	598195,73	4214778,13
73	598186,92	4214784,84	74	598157,79	4214790,6	75	598161,27	4214805,28	76	598190,23	4214823,77
77	598208,16	4214827,79	78	598253,55	4214824,39	79	598277,66	4214835,72	80	598292,28	4214849,69
81	598280,38	4214854,78	82	598234,78	4214856,27	83	598218,28	4214881,54	84	598205,15	4214914,77
85	598162,22	4214955,24	86	598154,95	4214997,01	87	598237,5	4215080,01	88	598345,13	4215199,84
89	598359,78	4215228,03	90	598361,39	4215231,14	91	598360,82	4215269,79	92	598381,08	4215292,09



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

93	598385,29	4215310,92	94	598377,3	4215348,82						
----	-----------	------------	----	----------	------------	--	--	--	--	--	--



INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ COMO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NATURAL.

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes

I.- ANTECEDENTES

Por la Dirección de Medio Natural se remite a esta Secretaría General el expediente relativo al proyecto de Decreto arriba mencionado.

Obra en el expediente remitido por la Dirección General la documentación a la que se refiere el índice de documentos del que cabe reseñar como trámites más relevantes:

- Acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra.
- Publicación del Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural, (BORM nº 41, 19 de febrero de 2021).
- Consulta a las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas.
- Consulta a las respectivas Consejerías.
- Informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente sobre la declaración de la Capa negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural, emitido en su reunión celebrada el 13/10/2021

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

28/10/2021 10:19:24
28/10/2021 10:36:31
28/10/2021 10:36:31
BERNARDO LOPEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES
Este es un copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 30 de septiembre. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-45170242-3717-200-0208-00505594280





I. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal en materia de conservación de la naturaleza, los espacios naturales protegidos se clasifican en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. La definición de los Monumentos Naturales se contiene en el artículo 34 de la ley como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Respecto a la declaración de los espacios naturales protegidos el artículo 37 de la misma Ley establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión en su ámbito territorial. A este respecto, a nivel regional, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia dispone, en su artículo 48.3, que los monumentos naturales y los paisajes protegidos serán declarados por el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

En cuanto al procedimiento de declaración, la Ley regional señala que corresponderá a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza- competencias atribuidas hoy a la actual Dirección General de Medio Natural- el impulso y la tramitación administrativa de los expedientes para la declaración como espacio natural protegido (artículo 48. 4). Añade el apartado siguiente de este mismo artículo que *el procedimiento de declaración, cuando no vaya precedido de la aprobación previa de un plan de ordenación de recursos naturales, deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. En todo caso es preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.*

En consecuencia, se trata de un mero acto administrativo declarativo, y no de una disposición de carácter general.

II. En relación con la gestión de los espacios naturales protegidos, la Ley 4/1992, de 30 de julio, exige, previamente a la declaración de los parques y reservas, la elaboración y aprobación del correspondiente plan de ordenación de los recursos naturales de la zona. Para el resto de espacios protegidos ordena





la elaboración de Planes Rectores de Uso y Gestión en el plazo de un año desde su declaración. Estos Planes Rectores *tendrán como objetivo la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social* (art. 49.2).

Por último, dispone que, en el caso de los monumentos naturales y paisajes protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, mediante resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y previo informe del Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente se podrá sustituir la elaboración de los planes rectores de uso y gestión, por aquellos planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración.

III. Finalmente, cabe hacer mención a los efectos que se derivan de la declaración de la Capa Negra como monumento natural que serán los de la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios, los derechos de tanteo y retracto, la aplicación del régimen sancionador de los espacios naturales protegidos y de protección cautelar del artículo 23 de la Ley de Patrimonio Natural.

I. CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, no se aprecia inconveniente jurídico alguno para que sea elevado al Consejo de Gobierno el proyecto de Decreto de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Conforme:

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTÓBAL 26/10/2021 10:30:31 BERNABÉ LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA0M-4578242-3767-66V-0068-0005890a280





2

INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ COMO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NATURAL.

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes

I.- ANTECEDENTES

Por la Dirección de Medio Natural se remite a esta Secretaría General el expediente relativo al proyecto de Decreto arriba mencionado.

Obra en el expediente remitido por la Dirección General la documentación a la que se refiere el índice de documentos del que cabe reseñar como trámites más relevantes:

- Acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra.
- Publicación del Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural, (BORM nº 41, 19 de febrero de 2021).
- Consulta a las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas.
- Consulta a las respectivas Consejerías.
- Informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente sobre la declaración de la Capa negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural, emitido en su reunión celebrada el 13/10/2021

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS





I. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal en materia de conservación de la naturaleza, los espacios naturales protegidos se clasifican en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. La definición de los Monumentos Naturales se contiene en el artículo 34 de la ley como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Respecto a la declaración de los espacios naturales protegidos el artículo 37 de la misma Ley establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión en su ámbito territorial. A este respecto, a nivel regional, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia dispone, en su artículo 48.3, que los monumentos naturales y los paisajes protegidos serán declarados por el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

En cuanto al procedimiento de declaración, la Ley regional señala que corresponderá a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza- competencias atribuidas hoy a la actual Dirección General de Medio Natural- el impulso y la tramitación administrativa de los expedientes para la declaración como espacio natural protegido (artículo 48. 4). Añade el apartado siguiente de este mismo artículo que *el procedimiento de declaración, cuando no vaya precedido de la aprobación previa de un plan de ordenación de recursos naturales, deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. En todo caso es preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.*

En consecuencia, se trata de un mero acto administrativo declarativo, y no de una disposición de carácter general.

II. En relación con la gestión de los espacios naturales protegidos, la Ley 4/1992, de 30 de julio, exige, previamente a la declaración de los parques y reservas, la elaboración y aprobación del correspondiente plan de ordenación de los recursos naturales de la zona. Para el resto de espacios protegidos ordena

28/10/2021 10:19:29

BERNARDO LOPEZ-MATEJUD, MARIA DOLORES

CANAVATE CANAVATE, CRISTINA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.7 de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4678497-3747-2a9c-0268-0050505696280





la elaboración de Planes Rectores de Uso y Gestión en el plazo de un año desde su declaración. Estos Planes Rectores *tendrán como objetivo la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social* (art. 49.2).

Por último, dispone que, en el caso de los monumentos naturales y paisajes protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, mediante resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y previo informe del Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente se podrá sustituir la elaboración de los planes rectores de uso y gestión, por aquellos planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración.

III. Finalmente, cabe hacer mención a los efectos que se derivan de la declaración de la Capa Negra como monumento natural que serán los de la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios, los derechos de tanteo y retracto, la aplicación del régimen sancionador de los espacios naturales protegidos y de protección cautelar del artículo 23 de la Ley de Patrimonio Natural.

I. CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, no se aprecia inconveniente jurídico alguno para que sea elevado al Consejo de Gobierno el proyecto de Decreto de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Conforme:

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

28/10/2021 10:19:28

BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0319292-377-295-0268-005056966280



3



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

PROPUESTA DE DECRETO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ

La Dirección General de Medio Natural es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. En ejercicio de esas competencias, este órgano directivo está tramitando la propuesta de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

PROPONGO:

Que se eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de decreto de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural, y que se adjunta a la presente, a efectos, en su caso, de su posterior aprobación conforme al artículo 25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Propuesta que elevo a su mejor consideración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,

Fulgencio Perona Paños

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

761127221132835
Este es una copia sustituta imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorfirmas> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-58376971-3161-3265-97ac-303059494280





Propuesta de Decreto n.º xx/xx, de xx de 2021, de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

La singularidad, belleza y rareza de los elementos naturales y formaciones geológicas de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, hacen que este espacio sea merecedor de una protección especial que conlleve la adopción de medidas de conservación que aseguren su preservación. Y por tanto procede su declaración como espacio natural protegido, cuya clasificación en la categoría de Monumento Natural queda justificada por el relevante interés geológico del enclave y su valor científico, cultural y paisajístico.

A la vista de lo expuesto, se ha de proceder a la declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, por decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley 42/2007, y artículo 48 de la Ley 4/1992, así como en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones de aplicación.

Con carácter previo a la aprobación del presente decreto, y en cumplimiento del artículo 48.5 de la Ley 4/1992, el correspondiente procedimiento de declaración se ha sometido a los trámites de participación pública y de audiencia a los interesados, y se han tenido en cuenta los informes evacuados en los trámites de consulta institucional y





de consulta a las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas, así como el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la declaración.

La Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se declara espacio natural protegido, clasificándose en la categoría de Monumento Natural, según la descripción y la justificación que constan en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz corresponde a los límites geográficos descritos en el anexo, según la relación de coordenadas y la cartografía de referencia contenidas en esa delimitación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Murcia, a de de

El Presidente,

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente,

26/10/2021 13:28:55

FRANJA PANDO, JULIENGO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88376971-3651-3265-90e-0050569b6280



ANEXO

1. Clasificación del espacio natural protegido.

Categoría: Monumento Natural.
Denominación: Capa Negra de Caravaca de la Cruz.
Término municipal: Caravaca de la Cruz.
Superficie: 23,9782 ha (239.782 m²)

2. Descripción e información geológica.

El lugar de interés geológico Barranco del Gredero está situado 3 km al sur de Caravaca, al oeste de la carretera RM-730 en dirección a Granada. Tiene su mejor acceso justo frente al cementerio municipal, a través de un camino transitado por vehículos que bordea un conjunto de naves industriales. Justo a la espalda de la nave "Hierros del Noroeste" encontramos el citado barranco. Su descenso permite acceder hasta la capa negra.

La parte más al noroeste queda delimitada por el paso del canal del Taibilla hasta llegar al puente de Santa Elena. A continuación, el perímetro se ciñe al Barranco del Gredero subiendo hasta un cerro aledaño que está al oeste. Continúa por el contacto entre las margas cretácico-paleógenas. A partir de este punto, el trazado sigue el camino que bordea las naves industriales hasta llegar de nuevo al contraste de vegetación entre pinos y cultivos. Por último, cruza un campo de labor hasta las vertientes margosas del Barranco del Gredero y sube para conectar otra vez con el canal del Taibilla.

Desde el punto de vista geológico, el Barranco del Gredero se sitúa en el Subbético Externo, dominio paleogeográfico de las Cordilleras Béticas que se caracteriza por un Cretácico post-Berriasiense de facies fundamentalmente margosas y que son uniformes en toda la cuenca subbética.

Los materiales que afloran en el Gredero son margas y margocalizas que se formaron en fondos marinos de alrededor de 600 metros de profundidad a finales del Cretácico, ofreciendo una sucesión continua desde el Cretácico Superior hasta el Eoceno Medio (de hace 95 a 40 millones de años). En estas rocas encontramos en ocasiones bioturbaciones debidas a la acción de diversos invertebrados que removían los sedimentos del fondo.

Asimismo, entre las margas se localizan niveles intercalados de areniscas que se interpretan como avalanchas de sedimentos detríticos (turbiditas) procedentes de zonas más someras. Aparecen también diversas intercalaciones arenosas con numerosos repliegues que parecen estar relacionados con movimientos sísmicos (terremotos) que provocaban avalanchas, deslizamientos y fluidificaciones en los sedimentos marinos no consolidados.





La capa negra.

La capa de arcilla del límite Cretácico/ Paleógeno (K/Pg) es de color oscuro y tiene un espesor entre 7 y 10 cm. Este lecho basal es conocido por las "arcillas del límite" y localmente por la "capa negra de Caravaca".

Su parte superior está modificada por bioturbaciones, llegándose a describir tubos de varios centímetros de longitud. En la base de la capa de arcilla se encuentra un nivel rojo-amarillento de 1-2 mm de espesor rico en goethita, que también presenta concentraciones altas de iridio y osmio, además de anomalías de V, Cr, Fe, Ni, Zn y As, granos de cuarzo deformados y abundantes microesferas cristalizadas en forma de feldespatos potásicos, que fueron producidas por fusión del material impactado. Serían gotitas que habrían ascendido a la atmósfera en el momento del impacto y que se habrían depositado por todo el mundo. Estas microesferas de sanidina serían por tanto microtectitas alteradas, las cuales supusieron otra prueba más a favor del impacto.

La presencia de todas estas evidencias revela la caída de un gran meteorito cuyo cráter se localizó en Chicxulub (México), un acontecimiento que permite explicar la extinción masiva del final del Cretácico.

Todo apunta a que el efecto invernadero producido tras el impacto y la nube de polvo que oscureció la atmósfera durante meses provocaron el colapso del plancton que habitaba estos mares. Además, las intensas y prolongadas lluvias ácidas contaminaron el agua marina y agravaron aún más la situación.

3. Justificación de la declaración.

En el ámbito de la geodiversidad del territorio español se han establecido un total de 8 unidades geológicas representativas que figuran en el Anexo VIII de la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad. En concreto, el límite aflora en el Barranco del Gredero se encuentra en:

I. Unidades Geológicas más representativas:

2. Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y cobertera mesocenoica de las Cordilleras Alpinas.

II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial:

8. Secciones estratigráficas del límite Cretácico-Paleógeno.

761070711338551

PROVINCIA DE MURCIA



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 7/2015, de 1 de mayo. El texto original puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es/verificadores/empresas> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38378971-3531-325-97ec-60504664780



El interés internacional acreditado viene determinado por el hecho de que el límite K/Pg del Barranco del Gredero ha sido catalogado como lugar de especial interés geológico dentro del proyecto Global Geosites de la Unión Internacional de las Ciencias Geológicas, con el patrocinio de la UNESCO.

El corte del Barranco del Gredero es una de las secciones del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) más importantes del mundo. Se trata por tanto de una sección que ha jugado un papel clave en el desarrollo y comprobación de la hipótesis de extinción por impacto meteorítico, y tiene asociados a su nombre un número considerable de 'primeros descubrimientos': el primer nivel con eyecta intacto, con microkristitas con pseudomorfos en sanidina de clinopiroxeno y espinelas ricas en cromo, con la zona 0 de los foraminíferos planctónicos en las arcillas del límite y con el registro de la radiación adaptativa de los foraminíferos planctónicos. Su importancia se ve aumentada además por el análisis de isótopos estables y de elementos traza que ofrece, la magnetoestratigrafía y cicloestratigrafía, así como la historia de la bioturbación.

Hay que destacar también la presencia en este Barranco del límite Paleoceno/Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica que produjo un cambio climático.

Por todo ello es una localidad de referencia mundial para todos aquellos grupos de investigación que se dedican al estudio de eventos de extinción masiva con el fin de reconstruir la historia de la vida sobre la Tierra.

La singularidad y rareza de la sección estratigráfica de la Capa Negra presente en el Barranco de Gredero en Caravaca de la Cruz donde aparece el límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo, y por tanto se adecúan a las prescripciones descritas en la definición de Monumento Natural justificando sobradamente la presente propuesta para su declaración como tal, según los límites recogidos en la cartografía anexa.

4. Límites geográficos del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30N) de los vértices del ámbito del Monumento Natural propuesto, que se representan en la cartografía anexa, son las siguientes:

7410707132355

REGION DE MURCIA





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	598357,82	4215388,95	2	598369,55	4215396,5	3	598376,49	4215411,82	4	598389,18	4215442,66
5	598369,73	4215462,57	6	598381,68	4215481,93	7	598402,45	4215491,97	8	598446,57	4215494,62
9	598478,04	4215482,93	10	598505,59	4215469,72	11	598545,59	4215441,15	12	598574,57	4215402,95
13	598583,61	4215389,77	14	598597,44	4215326,16	15	598591,28	4215294,68	16	598600,32	4215257,98
17	598596,45	4215240,84	18	598567,3	4215203,38	19	598525,05	4215184,77	20	598503,13	4215160,82
21	598503,13	4215141,81	22	598525,63	4215104,02	23	598556,84	4215123,97	24	598595,63	4215119,83
25	598622,95	4215138,4	26	598654,58	4215110,41	27	598646,3	4215078,42	28	598614,04	4215020,72
29	598607,72	4215004,78	30	598610,44	4215002,16	31	598585,39	4214992,18	32	598488,82	4214928,7
33	598445,14	4214891,19	34	598439,34	4214861,98	35	598398,35	4214783,2	36	598394,43	4214727,78
37	598371,79	4214660,61	38	598362,92	4214610,01	39	598326,87	4214570,85	40	598301,13	4214521,96
41	598257,57	4214482,83	42	598220,44	4214422,7	43	598212,14	4214400,95	44	598215,67	4214352,05
45	598177,22	4214317,18	46	598131,57	4214257,7	47	598119	4214247,49	48	598109,15	4214243,98
49	598100,59	4214244,34	50	598100,13	4214245,27	51	598091,22	4214266,24	52	598088,82	4214312,86
53	598088,98	4214326,48	54	598113,77	4214353,1	55	598123,67	4214386,15	56	598143,07	4214406,94
57	598151,77	4214461,14	58	598159,02	4214473,81	59	598176,99	4214488,28	60	598199,88	4214540,41
61	598212,68	4214554,97	62	598242,8	4214570,79	63	598245,56	4214604,84	64	598280,08	4214661,41
65	598281,16	4214683,64	66	598296,18	4214724,65	67	598290,75	4214737,24	68	598265,4	4214706,26
69	598257,15	4214702,68	70	598247,17	4214705,16	71	598227,09	4214721,25	72	598195,73	4214778,13
73	598186,92	4214784,84	74	598157,79	4214790,6	75	598161,27	4214805,28	76	598190,23	4214823,77
77	598208,16	4214827,79	78	598253,55	4214824,39	79	598277,66	4214835,72	80	598292,28	4214849,69
81	598280,38	4214854,78	82	598234,78	4214856,27	83	598218,28	4214881,54	84	598205,15	4214914,77
85	598162,22	4214955,24	86	598154,95	4214997,01	87	598237,5	4215080,01	88	598345,13	4215199,84
89	598359,78	4215228,03	90	598361,39	4215231,14	91	598360,82	4215269,79	92	598381,08	4215292,09
93	598385,29	4215310,92	94	598377,3	4215348,82						

76.10.2021.13.38.55

PIEDRA PANGA, VALERIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38376971-3851-3265-74ee-00565696628D





INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ.

El presente informe tiene por objeto analizar, a la vista del respectivo expediente, los aspectos técnico-jurídicos de las alegaciones, observaciones o sugerencias presentadas en el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, y realizar las propuestas que sean necesarias al respecto, a efectos de que la Dirección General de Medio Natural formule la oportuna y razonada respuesta administrativa, según los trámites de consulta, audiencia a los interesados e información pública, correspondientes al procedimientos de declaración de espacios naturales protegidos, así como al procedimiento administrativo común.

ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

- 2.1. Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública
- 2.2. Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
- 2.3. Dirección General de Administración Local
- 2.4. Instituto de Turismo de la Región de Murcia
- 2.5. Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas
- 2.6. Dirección General de Patrimonio Cultural
- 2.7. Dirección General de Medio Ambiente

3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS

3.1. Entidades científicas

- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología. Facultad de Química de la Universidad de Murcia
- Departamento de Ingeniería Minera y Civil, de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero

3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas

- HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia)

4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

04/09/2021 13:13:14
MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN RAFAEL
01/09/2021 10:36:55
01/09/2021 10:21:23
01/09/2021 10:21:23
FERNANDEZ JORDANA, ALVARO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010, de la Ley 39/2010, de 13 de junio. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (ANM-85fca814e-1095-4d45-1376-0030309634e7)





5. INFORMACIÓN PÚBLICA

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Los fundamentos legales para la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, se encuentran en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal, y en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En la clasificación de los espacios naturales protegidos que establece la Ley 42/2007 se contempla la categoría de Monumentos Naturales (artículo 30), disponiendo que así se han de declarar aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos (artículo 34). La competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos corresponde, en su ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas (artículo 37). En este sentido, el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que compete a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. La Ley 4/1992 dispone que los Monumentos Naturales serán declarados por el Consejo de Gobierno mediante decreto (artículo 48.3).

El procedimiento administrativo de declaración de espacios naturales protegidos en la Región de Murcia, como el de elaboración y aprobación de sus mecanismos de planificación de la gestión, debe ajustarse a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 28 a 41) y Ley autonómica 4/1992 (artículos 45 a 50), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; siendo de aplicación, en el ámbito competencial ejecutivo, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

La Dirección General de Medio Natural es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se





establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 246, de 23 de octubre de 2020). En ejercicio de esas competencias, y siendo el órgano instructor la Dirección General de Medio Natural, se está tramitando el correspondiente procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, según acuerdo de iniciación, de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Medio Natural.

Conforme al marco legal expuesto, el procedimiento de declaración de espacios naturales protegidos consta de diversos trámites y fases. Entre éstos, se encuentran los trámites de audiencia y de información pública. En concreto, el artículo 48.5 de la Ley 4/1992 establece que en el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Además, este artículo dispone que, en todo caso, será preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. En cumplimiento de este trámite, dicho órgano consultivo deberá informar la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional novena, preceptúa que en los procedimientos para la declaración de espacios naturales será preceptivo el informe de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, siendo ésta en la actualidad la Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Educación y Cultura).

Mediante anuncio de la Dirección General de Medio Natural, de 8 de febrero de 2021, se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de un mes, el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural (BORM nº 41 de 19 de febrero de 2021).

Como trámite de consulta institucional, con un plazo de un mes, se procedió a recabar los respectivos informes de las diferentes Consejerías de la Administración Regional, así como de la Delegación del Gobierno. Asimismo, con el mismo plazo, se solicitaron los informes de las entidades científicas en la materia y de las asociaciones ecologistas y conservacionistas. Por otra parte, en su consideración de interesado, se procedió a realizar el trámite de audiencia al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuyo término municipal se encuentra la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

El expediente de referencia estuvo expuesto para su consulta en la sede de este órgano directivo y en su sitio web (www.murcianatural.carm.es), y además se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Una vez concluidos los trámites anteriores, se han de examinar las alegaciones e informes presentados, a efectos de que la Dirección General de Medio Natural, formule la correspondiente respuesta razonada, de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto, y adecuar, en su caso, la propuesta de declaración de espacio

FERNÁNDEZ ROMÁN, ALFONSO. 04.09.2021 10:21:23 | SANCHEZ CAHERRO, DAVID. 04.09.2021 10:36:55 | MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN JESUS. 04.09.2021 13:30:14
Este es un copia carbón impreso de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 9/2013, de 11 de junio, y los datos de firma se encuentran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07c814e-1096-4d65-1376-00305654347





natural protegido a las consideraciones u observaciones que se hayan estimado procedentes.

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

La Dirección General de Medio Natural, como trámite de consulta respecto a los intereses públicos afectados, solicitó el correspondiente informe a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia y a los departamentos de la Administración Regional:

- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.
- Consejería de Presidencia y Hacienda.
- Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.
- Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.
- Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

Y, en concreto, a los siguientes órganos directivos:

- Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
- Dirección General de Patrimonio Cultural (Bienes Culturales)
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Deportes.
- Dirección General de Territorio y Arquitectura.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.
- Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que a continuación se comentan.

2.1. Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

Por la Secretaría General de ese departamento se remite comunicación interior (nº 108226/2021, 13 de abril de 2021), con el siguiente texto:

"En contestación a su comunicación interior nº 105318/2021, sobre el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, le comunico que, analizado dicho proyecto, no se formulan observaciones, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería."

2.2. Consejería de Empleo, Investigación y Universidades





Por la Secretaría General de esa Consejería se remite comunicación interior (n.º 247900/2020, 9 de abril de 2021), con el siguiente texto:

"En contestación a su Comunicación Interior, de fecha 5 de abril de 2021, referente al procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, le comunico que, consultado el Servicio Jurídico, no se formulan observaciones al citado texto, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería".

2.3. Dirección General de Administración Local

Este órgano directivo, a través del Servicio de Asesoramiento de Entidades Locales emite comunicación interior (n.º 119397/2021, 20 de abril de 2021), con este texto:

"En contestación a su Comunicación Interior N/Ref: MAB95S, de fecha 12 de abril, por la que se indica a este Centro Directivo que la Dirección General del Medio Natural se encuentra tramitando expediente de declaración como espacio natural protegido de la capa negra en el término municipal de Caravaca de la Cruz, y se solicita la emisión de informe; le comunico que, analizada la documentación remitida y el procedimiento aplicable al efecto, no se formulan observaciones a esta consulta institucional, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Dirección General."

2.4. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Esta entidad pública emite comunicación interior (n.º 121991/2021, 21 de abril de 2021) con el siguiente texto:

"En relación con su petición de informe (Com. Interior n.º 105341/2021 de 05/04/2021), sobre el procedimiento de declaración de la CAPA NEGRA de Caravaca de la Cruz como ENP "Monumento Natural", visto el informe técnico emitido al respecto, se indica lo siguiente:

La "capa negra" puede constituir un recurso turístico, no solo para especialistas en geología, sino para el público general por su vinculación al atrayente mundo de los dinosaurios. Su Declaración como Monumento Natural contribuirá a mejorar su protección ambiental, a la vez que conllevará su mayor difusión.

El Acuerdo de Iniciación de la Declaración no incluye ningún régimen de protección o gestión del espacio. A este respecto sería deseable valorizar turísticamente este patrimonio geológico, siempre que se pudiera conjugar con la protección física de la sección estratigráfica que evite su deterioro o expolio. En otros lugares semejantes (Agost y Zumaya) hay organizadas rutas geológicas para visitar la "capa negra". Para fomentar un uso público ordenado del espacio se podría sopesar habilitar algún recorrido o mirador, sin perjuicio de la posibilidad de divulgar la capa negra en alguna "sala interpretativa" realizada ex situ.





En definitiva, la Capa Negra de Caravaca de la Cruz puede contribuir a diversificar los productos turísticos que ofrece el destino (religioso, cultural, rural y naturaleza...)."

Propuesta: En la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone que el objetivo de los Planes Rectores de Uso y Gestión es la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social (artículo 49.2); y que en los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, se podrán sustituir esos planes por otros planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración (artículo 49.4).

Así pues, será el instrumento de planificación del Monumento Natural el que, en su momento, debe determinar qué actividades turísticas, entre otras, serían compatibles con la conservación de sus valores naturales según la ordenación que se adopte, regulándose las limitaciones que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de los objetivos definidos para la gestión del espacio protegido. En todo caso, la propuesta de "Sala Interpretativa" será transmitida al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2.5. Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas

Este órgano directivo emite informe a través de Comunicación Interior nº 132180/2021, de fecha 29 de abril de 2021, con la siguiente conclusión:

"....., la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas no formula observaciones al no constar en nuestro órgano directivo expediente alguno sobre el que impacte dicha actuación."

2.6. Dirección General de Patrimonio Cultural

Este órgano directivo emite informe (con carácter preceptivo) a través de comunicación interior nº 189088/2021 de fecha 18 de junio de 2021, con las siguientes conclusiones:

"La importancia científica y divulgativa que posee y el carácter excepcional de su estratigrafía a nivel internacional hacen sin duda merecedora a la Capa Negra de Caravaca de la protección mediante la figura de Monumento Natural. Este reconocimiento nos parece por tanto a todas luces acertado y bien merecido."

En cuanto al ámbito territorial propuesto para el Monumento Natural, señalar que éste coincide prácticamente con la delimitación de la localidad establecida en la Carta Paleontológica Regional, elaborada y gestionada por la Dirección General de Patrimonio Cultural. En este caso consideramos que no hay ningún problema de incompatibilidad y pueden coexistir perfectamente ambas figuras de protección del territorio."





En conclusión, desde el punto de vista del patrimonio cultural, no existe ningún inconveniente para informar favorablemente el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido con la categoría de Monumento Natural."

2.7. Dirección General de Medio Ambiente

Este órgano directivo emite comunicación interior nº 124385/2021, de fecha 22 de abril de 2021 con el siguiente texto:

"En relación a su consulta de fecha 31 de marzo de 2021, relativa al procedimiento de declaración del Monumento Natural de Capa Negra de Caravaca de la Cruz, le informo que el Servicio de Información e Integración Ambiental tras evaluar la documentación aportada, emite informe técnico el 22 de abril de 2021, que concluye lo siguiente:

En relación con la consulta relativa al procedimiento de declaración del Monumento Natural de La Capa Negra (Caravaca de la Cruz), le comunico por si fuera de interés o deba tenerse en cuenta en la tramitación, que este emplazamiento está declarado como zona vulnerable por contaminación de nitratos según la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario. Colindante a este emplazamiento se tramitó expediente de evaluación de impacto ambiental EIA20073029 "Proyecto de planta de almacenamiento y tratamiento intermedio de maderas y otros residuos", con Declaración de Impacto Ambiental de 8 de julio de 2010; y cercano al mismo, se tramitó el expediente EAE20150011 Modificación Puntual nº84 del PGM "Adaptación de acceso Sector UR-S10 Las Minas", con Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula informe ambiental estratégico sobre dicha modificación, de fecha 23 de julio de 2018."

Propuesta: En relación a su comunicación interior nº 124385/2021, relativa al procedimiento de declaración del Monumento Natural de Capa Negra de Caravaca de la Cruz, le informamos que el citado procedimiento tiene un fin de carácter conservacionista, pues se trata de espacio constituido básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial y de indiscutible interés geológico con alcance internacional.

Por tanto, el procedimiento de declaración de Monumento Natural tramitado e impulsado por esta Dirección General no produce afección a expedientes o situaciones ambientales derivados de la contaminación por nitratos de origen agrario

2.8. Secretaría General de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Servicio Jurídico





Este órgano directivo emite Comunicación Interior con nº 112419/2021 con el siguiente contenido:

“En contestación a su comunicación interior nº 105318/2021, sobre el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, le comunico que, analizado dicho proyecto, no se formulan observaciones, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería”

3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se recabó el correspondiente informe de las entidades científicas y de las asociaciones conservacionistas y ecologistas.

3.1. Entidades científicas

Se solicitó informe a las siguientes entidades científicas relacionadas con el espacio natural objeto de protección:

- Departamento de Ingeniería Minera y Civil, de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Departamento de Geografía, Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología. Facultad de Química de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Ecología e Hidrología, Facultad de Biología de la Universidad de Murcia.
- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

Respecto a este trámite, se reciben respuestas del Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología (Facultad de Química de la Universidad de Murcia), Departamento de Ingeniería Minera y Civil (Universidad Politécnica de Cartagena) y la Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero

- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología. Facultad de Química de la Universidad de Murcia

En fecha de 30 de abril de 2021, el citado Departamento universitario emite por sede electrónica informe con esta conclusión:

“(.....)”





Tras consultar los documentos que aparecen en el expediente (Informe-Propuesta de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento y el Acuerdo de Iniciación de la declaración), que apoyamos la declaración como Monumento Natural.

Consideramos que es el Lugar de Interés Geológico que consideramos más importante de la Región de Murcia y de los más importantes del mundo, así está incluido en el inventario del patrimonio geológico español de relevancia internacional, Geosite KT001. En España se conocen sólo dos lugares más donde aparece el límite Cretácico-Paleógeno (K/Pg), ya protegidos; en Zumaia (Guipúzcoa), protegido dentro del Biotopo y Geoparque de la Costa Vasca, y Agost (Alicante), que se declaró Monumento recientemente en abril de 2020. Falta pues por proteger la Capa Negra murciana, pero esta tiene la peculiaridad respecto a los anteriores es que de aquí partió la hipótesis de la causa principal, la caída de un meteorito, de una de las extinciones en masa de más importantes de la historia de nuestro planeta, por lo que representa también un lugar único para la historia de la ciencia de la Geología. Su declaración como monumento natural cumpliría una de las reivindicaciones de geoconservación más importantes que la comunidad científica geológica lleva haciendo desde hace más de 25 años"

- Departamento de Ingeniería Minera y Civil, de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En fecha de 5 de mayo de 2021, el citado Departamento universitario emite por sede electrónica informe con esta conclusión:

(...)

En el caso de la Capa Negra de Caravaca se trata de una formación geológica que es exponente de un evento planetario de enorme trascendencia en la historia de nuestro planeta, como fue el impacto de un meteorito hace 60 millones de años en el Golfo de Mejico con consecuencias dramáticas para las especies vivientes y su posterior desarrollo evolutivo, a destacar la extinción de los dinosaurios. En relación con este evento concurren en este lugar una serie de factores, estratigráficos, paleontológicos, mineralógicos y geohistóricos que le confieren un especial interés, por su singularidad y su extraordinario valor científico.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que este lugar geológico es muy vulnerable tanto frente a la erosión natural, dado el carácter margoso de la serie, así como frente a las labores agrícolas del entorno, por lo que sería importante tomar algunas medidas para su conservación.

Basándonos en estos argumentos, desde el Departamento de Ingeniería Minera y Civil expresamos nuestro apoyo explícito a la Declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

04/07/2021 10:31:55 MARTINEZ LEONARDO, JUAN JOSE
04/07/2021 10:31:55 SANCHO CARRERO, DAVID
04/07/2021 10:31:55 FERNANDEZ BOJARAR, ALIANDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19248166-1096-d665-1774-003056963147



Propuesta: El procedimiento de declaración del Monumento Natural de Capa Negra de Caravaca de la Cruz, le informamos que el citado procedimiento tiene un fin de carácter conservacionista, pues se trata de espacio constituido básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial y de indiscutible interés geológico con alcance internacional.

Por tanto, el procedimiento de declaración de Monumento Natural tramitado e impulsado por esta Dirección General tendrá en cuenta la vulnerabilidad del espacio y realizará supervisión de actuaciones frente a las labores agrícolas del entorno.

- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero

En fecha de 30 de abril de 2021 la citada entidad emite por sede electrónica informe con esta conclusión:

(...)

Que apoyamos la declaración como Monumento Natural del entorno geológico de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y que consideramos muy adecuada de la justificación y delimitación de este futuro Monumento Natural que se describen en los documentos de referencia del procedimiento

(...)

Su declaración como monumento natural cumpliría una de las reivindicaciones de geoconservación más importantes que la comunidad científica geológica, y en concreto la SEDPGYM, lleva haciendo desde su creación hace 25 años.

Los miembros de la SEDPGYM deseamos que este procedimiento de declaración llegue a buen fin. Queremos agradecer a todos los científicos que han investigado este enclave geológico desde hace más de 40 años y que han resaltado su excepcional importancia mundial. También queremos agradecer a todos los geólogos y simpatizantes de la Geología de la Región de Murcia su tesón por la geoconservación de su Patrimonio Geológico. Y en particular todas las personas implicadas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y de la Dirección General del Medio Natural el esfuerzo que están realizando en este procedimiento para la salvaguarda, de este enclave geológico excepcional de nuestro planeta Tierra, y que sin duda será una inversión para las generaciones futuras, una fuente de información científica, e incluso un recurso natural para fines educativos y geoturísticos.

3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas

En relación al trámite de consulta a las asociaciones conservacionistas y ecologistas, se procedió a solicitar informe a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Ecologistas en Acción de la Región Murciana, Federación de Espeleología de la Región de Murcia y HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia).





Por parte de HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia) se ha presentado la siguiente observación:

- HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia)

Esta asociación presenta en fecha 24 de mayo de 2021 la siguiente observación:

(...)

Que no obstante se debe recordar que en fecha 23/04/2021 y registro 202190000188349 Huermur solicitó a esta Dirección General de Medio Natural como parte interesada e interesada el acceso electrónico al expediente administrativo en el que se está tramitando el procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Un acceso electrónico al expediente en virtud de los artículos 51 y 52 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, debidamente compuesto por su índice firmado y autenticado de forma electrónica.

Dicho acceso en los términos fijados en la citada normativa que a día de hoy no se ha producido, pues la documentación facilitada mediante el oficio de 08/04/2021 de esta Dirección General, por el que se facilita el siguiente enlace: http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?quest=true, no se ajusta a los mandatos reflejados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no contener ni índice debidamente foliado y firmado, ni un expediente administrativo completo con TODOS los antecedentes y documentos del procedimiento en cuestión.

Propuesta: En fecha 27 de mayo se realiza la siguiente respuesta por parte de la Dirección general de Medio Natural.

En fecha 23/04/2021 y con referencia de registro 202190000188349 se ha recibido escrito en La Dirección General de Medio Natural remitido por HUERMUR – Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia.

En dicho escrito se solicita:

Que se proceda sin dilación alguna la puesta a disposición COMPLETA del expediente administrativo referente al procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y su acceso por esta Dirección General de Medio Natural conforme a lo estipulado en el citado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector

08/05/2021 10:21:23 | SANCHO GARCERAN, DAVID | 08/05/2021 10:26:55 | MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FERNANDO | 08/05/2021 11:16:14





público por medios electrónicos, debidamente compuesto por su índice firmado y autenticado de forma electrónica.

Con anterioridad a este escrito, se publicó en BORM nº 41 (19 de febrero de 2021) el Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural. Dicho anuncio contenía el siguiente enlace para acceder a la documentación obrante en el expediente:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?quest=true

La documentación referenciada en el enlace anterior se compone de:

- Informe técnico justificativo*
- Acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de Monumento natural a la Capa Negra de Carvaca de la Cruz*
- Anuncio del acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de Monumento natural a la Capa Negra de Carvaca de la Cruz*
- Cartografía*
- Anuncio del BORM*

Tras finalizar el trámite de información pública, se procede a efectuar trámite de audiencia a organismos (Consejerías, Delegación del Gobierno, Ayuntamiento), entidades científicas (Universidades) y asociaciones ecologistas (entre las que se incluye a HUERMUR), concediendo un plazo de un mes para realizar alegaciones. Dicho plazo de alegaciones no ha finalizado aún en el momento de redactar el presente oficio.

El enlace para acceder a la documentación es el mismo que se preparó para información pública, no existiendo variación en la documentación de la que consta el expediente (número de documentos y contenido de los mismos).

Según regulación contenida en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información solicitada está en curso de elaboración o de publicación general, no habiendo finalizado siquiera el trámite de alegaciones a interesados. Por otra parte, el artículo 22 considera que se formaliza el

08/07/2021 15:35:52

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FLORENTINO

SANCHEZ CARRILLO, DAVID

FERNANDEZ BOJALAN, ALFONSO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 10 de septiembre. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-97ca074c-1096-4d65-1376-005059934e7





acceso a la información pública de la siguiente forma: "Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella"

No existiendo nueva documentación, por estar vigente el plazo de alegaciones, y habiéndose indicado el enlace de internet donde cabe consultar los documentos obrantes en el referido expediente, se da por tramitada la puesta a disposición COMPLETA del expediente administrativo referente al procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, según redacción literal de la entidad interesada.

4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

Por escrito presentado en sede electrónica en fecha 9 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en su consideración de interesado (al encontrarse la Capa Negra en su término municipal), envía el Certificado de Publicación en Tablón de Anuncios de su Ayuntamiento. Dicho certificado constaba del siguiente texto.

"DILIGENCIA, de conformidad con la Firma electrónica de sello de tiempo indicado al margen de este documento, se hace constar que el anuncio titulado: "ANUNCIO. Procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural." se expuso en el tablón de anuncios electrónico de AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ desde el día 24/02/2021 hasta el día 25/03/2021 ambos inclusive.

5. INFORMACIÓN PÚBLICA

La Dirección General de Medio Natural, como trámite de participación en este procedimiento de declaración, acordó establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de un mes, mediante anuncio de la Dirección General de Medio Natural, de 8 de febrero de 2021, por el que se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de un mes, el procedimiento de declaración de la capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural (BORM n.º 41, de 19 de febrero de 2021), de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.ccam.murcia.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-BYred014e-1096-4d05-1376-0058569534e7

FERNANDEZ DEHAJAN, ALJANDRO 24/02/2021 10:27:23 SANCHO CARRERO, DAVID 08/02/2021 10:36:55 MARTINEZ HERNANDEZ, JUAN PABLO 08/02/2021 13:10:14





Durante este trámite de información pública se presentó la alegación por parte de HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia), con la siguiente solicitud:

(...)

PRIMERO.- Que se tengan por incorporadas al expediente de referencia las presentes alegaciones de Huermur de apoyo a la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural, dados sus altos valores naturales que han quedado debidamente expuestos en los informes de esta administración regional, y la imperante necesidad de una correcta conservación, protección y puesta en valor de este bien.

Igualmente se continúen con la debida diligencia y celeridad los trámites correspondientes, para la definitiva declaración como Monumento Natural conforme a la legislación vigente de aplicación.

SEGUNDO.- Que se nos considere personados e interesados en todos los expedientes de referencia, se nos dé traslado de todas las actuaciones que se realicen en virtud de la legislación expuesta, vista y acceso electrónico a los mismos.

Dicha observación fue respondida en el trámite de audiencia a los interesados con el texto recogido en apartado 3.2 del presente informe.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO SUPERIOR,
Alejandro Fernández Bohajar

EL INGENIERO DE MONTES,
David Sancho Cabrero

Conforme,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Juan Faustino Martínez Fernández

08/09/2021 13:19:14

08/09/2021 13:34:55 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO

08/09/2021 13:51:23 SANCHO CABRERO, DAVID

FERNÁNDEZ BOHAJAR, ALEJANDRO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificafirmas> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49ce81e-1096-d065-1376-0030056963467





Región de Murcia
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA
Y MEDIO AMB.

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 259440/2021

S/Ref:

N/Ref: MAA38P

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL - DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - SECRETARIA GENERAL AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

ASUNTO: CELEBRACIÓN CONSEJO ASESOR REGIONAL MEDIO AMBIENTE (CARMA). DECLARACIÓN MONUMENTO NATURAL CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ

En relación a la próxima celebración del Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente (CARMA) para declarar Monumento Natural la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en Término Municipal de Caravaca de la Cruz. se adjunta la siguiente documentación:

- ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ
- INFORME TÉCNICO- JURÍDICO EN RESPUESTA A ALEGACIONES EFECTUADAS

FULGENCIO PERONA PAÑOS. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

05-09-2021 13:57:44

FULGENCIO PERONA PAÑOS



Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.j) de la Ley 39/2010. Los firmantes y los roles de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a97ceb-1164-7653-935e-0050599347



**INFORME DEL CARMA A LA DECLARACIÓN DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, COMO ESPACIO NATURAL
PROTEGIDO, CON SU CLASIFICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NATURAL.**

Solicitado informe sobre la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, a continuación formula el siguiente

INFORME:

Primero.- Obligación de la emisión de Informe

La obligación de la emisión del informe viene recogida en el artículo 2.5 del Decreto nº 42/1994, de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Segundo.- Procedimiento para la elaboración del informe

El informe se elabora por el Secretario con el Vº Bº del Presidente del CARMA, una vez ha sido objeto de deliberación.

Tercero.- Deliberación del proyecto

El Proyecto de Orden fue objeto de deliberación en la reunión de la CARMA celebrada el día 13 de octubre de 2021, figurando en el punto segundo del Orden del día.

Cuarto.- Resultado de la deliberación

Se acuerda informar favorablemente la tramitación del procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural.

Es todo cuanto procede informar,

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Secretario del CARMA

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

**Vº Bº
EL PRESIDENTE
P.A.**

Fdo.: D. Víctor Martínez Muñoz





ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA LA RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ

Visto el informe técnico-jurídico, de 8 de septiembre de 2021, con (CSV) CARM-b9ce814a-1096-dd65-1376-0050569b34e7, emitido sobre las alegaciones y observaciones presentadas respecto a los trámites de consulta institucional, consulta a las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas, audiencia a los interesados e información pública en el procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, que está siendo instruido por este órgano directivo.

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista, en el ámbito competencial autonómico, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones de aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Que a efectos del artículo 83.3, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, y artículo 30.2 de la Ley 12/2014, y conforme al informe de referencia, se adopta la correspondiente respuesta razonada a las alegaciones y observaciones presentadas al procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en los términos expuestos en el documento de respuesta anexo a este acuerdo.

Segundo.- Que sea notificada la respuesta adoptada a quienes hayan presentado alegaciones u observaciones en los referidos trámites de participación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,

Fulgencio Perona Paños

PERONA PAÑOS, FULGENCIO
18/10/2021 17:37:18

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verifor/documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b9ce814a-1096-dd65-1376-0050569b34e7





ANEXO

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ.

En el presente documento se formula la respuesta razonada a las alegaciones, observaciones o sugerencias presentadas en los respectivos trámites de consulta, audiencia a los interesados e información pública, correspondientes al procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, incluyéndose la información relativa a esos trámites de participación.

El contenido de esta respuesta administrativa, en cuanto decisión adoptada una vez examinadas dichas alegaciones u observaciones, se estructura en los siguientes apartados:

ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
2. CONSULTA INSTITUCIONAL
 - 2.1. Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública
 - 2.2. Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
 - 2.3. Dirección General de Administración Local
 - 2.4. Instituto de Turismo de la Región de Murcia
 - 2.5. Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas
 - 2.6. Dirección General de Patrimonio Cultural
 - 2.7. Dirección General de Medio Ambiente
3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS
 - 3.1. Entidades científicas
 - Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología. Facultad de Química de la Universidad de Murcia
 - Departamento de Ingeniería Minera y Civil, de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero
 - 3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas
 - HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia)

18/10/2021 17:32:18

PEREZ PANGOS, JULIENNE

Este es una copia digitalizada de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes, y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARR-039456dc-3099-rds-d338-00505693167





4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

5. INFORMACIÓN PÚBLICA

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Los fundamentos legales para la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, se encuentran en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal, y en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En la clasificación de los espacios naturales protegidos que establece la Ley 42/2007 se contempla la categoría de Monumentos Naturales (artículo 30), disponiendo que así se han de declarar aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos (artículo 34). La competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos corresponde, en su ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas (artículo 37). En este sentido, el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que compete a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. La Ley 4/1992 dispone que los Monumentos Naturales serán declarados por el Consejo de Gobierno mediante decreto (artículo 48.3).

El procedimiento administrativo de declaración de espacios naturales protegidos en la Región de Murcia, como el de elaboración y aprobación de sus mecanismos de planificación de la gestión, debe ajustarse a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 28 a 41) y Ley autonómica 4/1992 (artículos 45 a 50), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; siendo de aplicación, en el ámbito competencial ejecutivo, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

8/10/2011 17:37:18

PEROMA PANOS, PUENGENCO

Este es una copia auténtica reproducible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-33945dad-3039-1d68-n33a-00025694347





La Dirección General de Medio Natural es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos relativos, entre otras materias, a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 246, de 23 de octubre de 2020). En ejercicio de esas competencias, y siendo el órgano instructor la Dirección General de Medio Natural, se está tramitando el correspondiente procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, según acuerdo de iniciación, de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Medio Natural.

Conforme al marco legal expuesto, el procedimiento de declaración de espacios naturales protegidos consta de diversos trámites y fases. Entre éstos, se encuentran los trámites de audiencia y de información pública. En concreto, el artículo 48.5 de la Ley 4/1992 establece que en el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Además, este artículo dispone que, en todo caso, será preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. En cumplimiento de este trámite, dicho órgano consultivo deberá informar la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional novena, preceptúa que en los procedimientos para la declaración de espacios naturales será preceptivo el informe de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, siendo ésta en la actualidad la Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Educación y Cultura).

Mediante anuncio de la Dirección General de Medio Natural, de 8 de febrero de 2021, se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de un mes, el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural (BORM nº 41 de 19 de febrero de 2021).

Como trámite de consulta institucional, con un plazo de un mes, se procedió a recabar los respectivos informes de las diferentes Consejerías de la Administración Regional, así como de la Delegación del Gobierno. Asimismo, con el mismo plazo, se solicitaron los informes de las entidades científicas en la materia y de las asociaciones ecologistas y conservacionistas. Por otra parte, en su consideración de interesado, se procedió a realizar el trámite de audiencia al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuyo término municipal se encuentra la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

El expediente de referencia estuvo expuesto para su consulta en la sede de este órgano directivo y en su sitio web (www.murcianatural.carm.es), y además se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-43945dcd-3079-d05-4334-0050569b34e7

18/11/2021 17:33:18

REGIÓN DE MURCIA, EDUCACIÓN





Una vez concluidos los trámites anteriores, se han de examinar las alegaciones e informes presentados, a efectos de que la Dirección General de Medio Natural, formule la correspondiente respuesta razonada, de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto, y adecuar, en su caso, la propuesta de declaración de espacio natural protegido a las consideraciones u observaciones que se hayan estimado procedentes.

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

La Dirección General de Medio Natural, como trámite de consulta respecto a los intereses públicos afectados, solicitó el correspondiente informe a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia y a los departamentos de la Administración Regional:

- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.
- Consejería de Presidencia y Hacienda.
- Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.
- Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.
- Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

Y, en concreto, a los siguientes órganos directivos:

- Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
- Dirección General de Patrimonio Cultural (Bienes Culturales)
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Deportes.
- Dirección General de Territorio y Arquitectura.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.
- Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que a continuación se comentan.

2.1. Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

Por la Secretaría General de ese departamento se remite comunicación interior (nº 108226/2021, 13 de abril de 2021), con el siguiente texto:

"En contestación a su comunicación interior nº 105318/2021, sobre el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, le comunico que, analizado dicho proyecto, no se formulan observaciones, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería."





2.2. Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

Por la Secretaría General de esa Consejería se remite comunicación interior (n.º 247900/2020, 9 de abril de 2021), con el siguiente texto:

"En contestación a su Comunicación Interior, de fecha 5 de abril de 2021, referente al procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, le comunico que, consultado el Servicio Jurídico, no se formulan observaciones al citado texto, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería".

2.3. Dirección General de Administración Local

Este órgano directivo, a través del Servicio de Asesoramiento de Entidades Locales emite comunicación interior (nº 119397/2021, 20 de abril de 2021), con este texto:

"En contestación a su Comunicación Interior N/Ref: MAB95S, de fecha 12 de abril, por la que se indica a este Centro Directivo que la Dirección General del Medio Natural se encuentra tramitando expediente de declaración como espacio natural protegido de la capa negra en el término municipal de Caravaca de la Cruz, y se solicita la emisión de informe; le comunico que, analizada la documentación remitida y el procedimiento aplicable al efecto, no se formulan observaciones a esta consulta institucional, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Dirección General."

2.4. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Esta entidad pública emite comunicación interior (n.º 121991/2021, 21 de abril de 2021) con el siguiente texto:

"En relación con su petición de informe (Com. Interior nº 105341/2021 de 05/04/2021), sobre el procedimiento de declaración de la CAPA NEGRA de Caravaca de la Cruz como ENP "Monumento Natural", visto el informe técnico emitido al respecto, se indica lo siguiente:

La "capa negra" puede constituir un recurso turístico, no solo para especialistas en geología, sino para el público general por su vinculación al atrayente mundo de los dinosaurios. Su Declaración como Monumento Natural contribuirá a mejorar su protección ambiental, a la vez que conllevará su mayor difusión.

El Acuerdo de Iniciación de la Declaración no incluye ningún régimen de protección o gestión del espacio. A este respecto sería deseable valorizar turísticamente este patrimonio geológico, siempre que se pudiera conjugar con la protección física de la sección estratigráfica que evite su deterioro o expolio. En otros lugares semejantes (Agost y Zumaya) hay organizadas rutas geológicas para visitar la "capa negra". Para fomentar un uso público ordenado del espacio se podría sopesar





habilitar algún recorrido o mirador, sin perjuicio de la posibilidad de divulgar la capa negra en alguna "sala interpretativa" realizada ex situ.

En definitiva, la Capa Negra de Caravaca de la Cruz puede contribuir a diversificar los productos turísticos que ofrece el destino (religioso, cultural, rural y naturaleza...)."

Respuesta: En la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone que el objetivo de los Planes Rectores de Uso y Gestión es la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social (artículo 49.2); y que en los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, se podrán sustituir esos planes por otros planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración (artículo 49.4).

Así pues, será el instrumento de planificación del Monumento Natural el que, en su momento, debe determinar qué actividades turísticas, entre otras, serían compatibles con la conservación de sus valores naturales según la ordenación que se adopte, regulándose las limitaciones que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de los objetivos definidos para la gestión del espacio protegido. En todo caso, la propuesta de "Sala Interpretativa" será transmitida al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2.5. Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas

Este órgano directivo emite informe a través de Comunicación Interior nº 132180/2021, de fecha 29 de abril de 2021, con la siguiente conclusión:

"....., la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas no formula observaciones al no constar en nuestro órgano directivo expediente alguno sobre el que impacte dicha actuación."

2.6. Dirección General de Patrimonio Cultural

Este órgano directivo emite informe (con carácter preceptivo) a través de comunicación interior nº 189088/2021 de fecha 18 de junio de 2021, con las siguientes conclusiones:

"La importancia científica y divulgativa que posee y el carácter excepcional de su estratigrafía a nivel internacional hacen sin duda merecedora a la Capa Negra de Caravaca de la protección mediante la figura de Monumento Natural. Este reconocimiento nos parece por tanto a todas luces acertado y bien merecido.

En cuanto al ámbito territorial propuesto para el Monumento Natural, señalar que éste coincide prácticamente con la delimitación de la localidad establecida en la Carta Paleontológica Regional, elaborada y gestionada por la Dirección General de Patrimonio Cultural. En este caso consideramos que no hay ningún problema de





incompatibilidad y pueden coexistir perfectamente ambas figuras de protección del territorio.

En conclusión, desde el punto de vista del patrimonio cultural, no existe ningún inconveniente para informar favorablemente el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido con la categoría de Monumento Natural."

2.7. Dirección General de Medio Ambiente

Este órgano directivo emite comunicación interior nº 124385/2021, de fecha 22 de abril de 2021 con el siguiente texto:

"En relación a su consulta de fecha 31 de marzo de 2021, relativa al procedimiento de declaración del Monumento Natural de Capa Negra de Caravaca de la Cruz, le informo que el Servicio de Información e Integración Ambiental tras evaluar la documentación aportada, emite informe técnico el 22 de abril de 2021, que concluye lo siguiente:

En relación con la consulta relativa al procedimiento de declaración del Monumento Natural de La Capa Negra (Caravaca de la Cruz), le comunico por si fuera de interés o deba tenerse en cuenta en la tramitación, que este emplazamiento está declarado como zona vulnerable por contaminación de nitratos según la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario. Colindante a este emplazamiento se tramitó expediente de evaluación de impacto ambiental EIA20073029 "Proyecto de planta de almacenamiento y tratamiento intermedio de maderas y otros residuos", con Declaración de Impacto Ambiental de 8 de julio de 2010; y cercano al mismo, se tramitó el expediente EAE20150011 Modificación Puntual nº84 del PGMO "Adaptación de acceso Sector UR-S10 Las Minas", con Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula informe ambiental estratégico sobre dicha modificación, de fecha 23 de julio de 2018."

Respuesta: *En relación a su comunicación interior nº 124385/2021, relativa al procedimiento de declaración del Monumento Natural de Capa Negra de Caravaca de la Cruz, le informamos que el citado procedimiento tiene un fin de carácter conservacionista, pues se trata de espacio constituido básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial y de indiscutible interés geológico con alcance internacional.*

Por tanto, el procedimiento de declaración de Monumento Natural tramitado e impulsado por esta Dirección General no produce afección a expedientes o situaciones ambientales derivados de la contaminación por nitratos de origen agrario

14/07/2021 17:37:16
PRENSA PUBLICA MURCIA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0394560d-3025-c1d5-a336-0050569534e7





2.8. Secretaría General de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Servicio Jurídico

Este órgano directivo emite Comunicación Interior con nº 112419/2021 con el siguiente contenido:

"En contestación a su comunicación interior nº 105318/2021, sobre el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, le comunico que, analizado dicho proyecto, no se formulan observaciones, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería"

3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se recabó el correspondiente informe de las entidades científicas y de las asociaciones conservacionistas y ecologistas.

3.1. Entidades científicas

Se solicitó informe a las siguientes entidades científicas relacionadas con el espacio natural objeto de protección:

- Departamento de Ingeniería Minera y Civil, de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Departamento de Geografía, Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología. Facultad de Química de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Ecología e Hidrología, Facultad de Biología de la Universidad de Murcia.
- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

Respecto a este trámite, se reciben respuestas del Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología (Facultad de Química de la Universidad de Murcia), Departamento de Ingeniería Minera y Civil (Universidad Politécnica de Cartagena) y la Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero

- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología. Facultad de Química de la Universidad de Murcia

En fecha de 30 de abril de 2021, el citado Departamento universitario emite por sede electrónica informe con esta conclusión:





"(.....)

*Tras consultar los documentos que aparecen en el expediente (Informe-Propuesta de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento y el Acuerdo de Iniciación de la declaración), que **apoyamos la declaración como Monumento Natural.***

Consideramos que es el Lugar de Interés Geológico que consideramos más importante de la Región de Murcia y de los más importantes del mundo, así está incluido en el inventario del patrimonio geológico español de relevancia internacional, Geosite KT001. En España se conocen sólo dos lugares más donde aparece el límite Cretácico-Paleógeno (K/Pg), ya protegidos; en Zumaia (Guipúzcoa), protegido dentro del Biotopo y Geoparque de la Costa Vasca, y Agost (Alicante), que se declaró Monumento recientemente en abril de 2020. Falta pues por proteger la Capa Negra murciana, pero esta tiene la peculiaridad respecto a los anteriores es que de aquí partió la hipótesis de la causa principal, la caída de un meteorito, de una de las extinciones en masa de más importantes de la historia de nuestro planeta, por lo que representa también un lugar único para la historia de la ciencia de la Geología. Su declaración como monumento natural cumpliría una de las reivindicaciones de geoconservación más importantes que la comunidad científica geológica lleva haciendo desde hace más de 25 años"

- Departamento de Ingeniería Minera y Civil, de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En fecha de 5 de mayo de 2021, el citado Departamento universitario emite por sede electrónica informe con esta conclusión:

(...)

En el caso de la Capa Negra de Caravaca se trata de una formación geológica que es exponente de un evento planetario de enorme trascendencia en la historia de nuestro planeta, como fue el impacto de un meteorito hace 60 millones de años en el Golfo de Mejico con consecuencias dramáticas para las especies vivientes y su posterior desarrollo evolutivo, a destacar la extinción de los dinosaurios. En relación con este evento concurren en este lugar una serie de factores, estratigráficos, paleontológicos, mineralógicos y geohistóricos que le confieren un especial interés, por su singularidad y su extraordinario valor científico.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que este lugar geológico es muy vulnerable tanto frente a la erosión natural, dado el carácter margoso de la serie, así como frente a las labores agrícolas del entorno, por lo que sería importante tomar algunas medidas para su conservación.

16/10/2021 11:21:11

PERSONA FÍSICA ELECTRÓNICO



Este es una copia autántica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificador-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-03945cd4-3029-46d5-a236-0030569b34e7



Basándonos en estos argumentos, desde el Departamento de Ingeniería Minera y Civil expresamos nuestro apoyo explícito a la Declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

Respuesta: El procedimiento de declaración del Monumento Natural de Capa Negra de Caravaca de la Cruz, le informamos que el citado procedimiento tiene un fin de carácter conservacionista, pues se trata de espacio constituido básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial y de indiscutible interés geológico con alcance internacional.

Por tanto, el procedimiento de declaración de Monumento Natural tramitado e impulsado por esta Dirección General tendrá en cuenta la vulnerabilidad del espacio y realizará supervisión de actuaciones frente a las labores agrícolas del entorno.

- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero

En fecha de 30 de abril de 2021 la citada entidad emite por sede electrónica informe con esta conclusión:

(...)

Que apoyamos la declaración como Monumento Natural del entorno geológico de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y que consideramos muy adecuada de la justificación y delimitación de este futuro Monumento Natural que se describen en los documentos de referencia del procedimiento

(...)

Su declaración como monumento natural cumpliría una de las reivindicaciones de geoconservación más importantes que la comunidad científica geológica, y en concreto la SEDPGYM, lleva haciendo desde su creación hace 25 años.

Los miembros de la SEDPGYM deseamos que este procedimiento de declaración llegue a buen fin. Queremos agradecer a todos los científicos que han investigado este enclave geológico desde hace más de 40 años y que han resaltado su excepcional importancia mundial. También queremos agradecer a todos los geólogos y simpatizantes de la Geología de la Región de Murcia su tesón por la geoconservación de su Patrimonio Geológico. Y en particular todas las personas implicadas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y de la Dirección General del Medio Natural el esfuerzo que están realizando en este procedimiento para la salvaguarda, de este enclave geológico excepcional de nuestro planeta Tierra, y que sin duda será una inversión para las generaciones futuras, una fuente de información científica, e incluso un recurso natural para fines educativos y geoturísticos.

3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas

PLATA PANGA, I. ILLICENTIO
18/10/2021 17:32:18
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010, de 1 de mayo. Los firmados y los hechos de firma se muestran en su totalidad.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-329458cd-3093-rd5-a-936-005069634e7





En relación al trámite de consulta a las asociaciones conservacionistas y ecologistas, se procedió a solicitar informe a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Ecologistas en Acción de la Región Murciana, Federación de Espeleología de la Región de Murcia y HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia).

Por parte de HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia) se ha presentado la siguiente observación:

- HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia)

Esta asociación presenta en fecha 24 de mayo de 2021 la siguiente observación:

(...)

Que no obstante se debe recordar que en fecha 23/04/2021 y registro 202190000188349 Huermur solicitó a esta Dirección General de Medio Natural como parte personada e interesada el acceso electrónico al expediente administrativo en el que se está tramitando el procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Un acceso electrónico al expediente en virtud de los artículos 51 y 52 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, debidamente compuesto por su índice firmado y autenticado de forma electrónica.

Dicho acceso en los términos fijados en la citada normativa que a día de hoy no se ha producido, pues la documentación facilitada mediante el oficio de 08/04/2021 de esta Dirección General, por el que se facilita el siguiente enlace: http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?guest=true, no se ajusta a los mandatos reflejados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no contener ni índice debidamente foliado y firmado, ni un expediente administrativo completo con TODOS los antecedentes y documentos del procedimiento en cuestión.

Respuesta: En fecha 27 de mayo se realiza la siguiente respuesta por parte de la Dirección general de Medio Natural.

En fecha 23/04/2021 y con referencia de registro 202190000188349 se ha recibido escrito en La Dirección General de Medio Natural remitido por HUERMUR – Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia.

En dicho escrito se solicita:

PIRINDA PANCOS, TUGENCIO
14/05/2021 17:30:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Que se proceda sin dilación alguna la puesta a disposición COMPLETA del expediente administrativo referente al procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y su acceso por esta Dirección General de Medio Natural conforme a lo estipulado en el citado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, debidamente compuesto por su índice firmado y autenticado de forma electrónica.

Con anterioridad a este escrito, se publicó en BORM nº 41 (19 de febrero de 2021) el Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural. Dicho anuncio contenía el siguiente enlace para acceder a la documentación obrante en el expediente:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?quest=true

La documentación referenciada en el enlace anterior se compone de:

- Informe técnico justificativo
- Acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de Monumento natural a la Capa Negra de Caravaca de la Cruz
- Anuncio del acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de Monumento natural a la Capa Negra de Caravaca de la Cruz
- Cartografía
- Anuncio del BORM

Tras finalizar el trámite de información pública, se procede a efectuar trámite de audiencia a organismos (Consejerías, Delegación del Gobierno, Ayuntamiento), entidades científicas (Universidades) y asociaciones ecologistas (entre las que se incluye a HUERMUR), concediendo un plazo de un mes para realizar alegaciones. Dicho plazo de alegaciones no ha finalizado aún en el momento de redactar el presente oficio.

El enlace para acceder a la documentación es el mismo que se preparó para información pública, no existiendo variación en la documentación de la que consta el expediente (número de documentos y contenido de los mismos).





Según regulación contenida en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información solicitada está en curso de elaboración o de publicación general, no habiendo finalizado siquiera el trámite de alegaciones a interesados. Por otra parte, el artículo 22 considera que se formaliza el acceso a la información pública de la siguiente forma: "Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella"

No existiendo nueva documentación, por estar vigente el plazo de alegaciones, y habiéndose indicado el enlace de internet donde cabe consultar los documentos obrantes en el referido expediente, se da por tramitada la puesta a disposición COMPLETA del expediente administrativo referente al procedimiento de declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, según redacción literal de la entidad interesada.

4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

Por escrito presentado en sede electrónica en fecha 9 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en su consideración de interesado (al encontrarse la Capa Negra en su término municipal), envía el Certificado de Publicación en Tablón de Anuncios de su Ayuntamiento. Dicho certificado constaba del siguiente texto.

"DILIGENCIA, de conformidad con la Firma electrónica de sello de tiempo indicado al margen de este documento, se hace constar que el anuncio titulado: "ANUNCIO. Procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural." se expuso en el tablón de anuncios electrónico de AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ desde el día 24/02/2021 hasta el día 25/03/2021 ambos inclusive.

5. INFORMACIÓN PÚBLICA

La Dirección General de Medio Natural, como trámite de participación en este procedimiento de declaración, acordó establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de un mes,

14/10/2021 12:37:14

14/10/2021 12:37:14

PERONA PANOS, JESÚS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-03945dcd-3029-4b5-a36-0050569634e7



mediante anuncio de la Dirección General de Medio Natural, de 8 de febrero de 2021, por el que se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de un mes, el procedimiento de declaración de la capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural (BORM n.º 41, de 19 de febrero de 2021), de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

Durante este trámite de información pública se presentó la alegación por parte de HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia), con la siguiente solicitud:

(...)

PRIMERO.- Que se tengan por incorporadas al expediente de referencia las presentes alegaciones de Huermur de apoyo a la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural, dados sus altos valores naturales que han quedado debidamente expuestos en los informes de esta administración regional, y la imperante necesidad de una correcta conservación, protección y puesta en valor de este bien.

Igualmente se continúen con la debida diligencia y celeridad los trámites correspondientes, para la definitiva declaración como Monumento Natural conforme a la legislación vigente de aplicación.

SEGUNDO.- Que se nos considere personados e interesados en todos los expedientes de referencia, se nos dé traslado de todas las actuaciones que se realicen en virtud de la legislación expuesta, vista y acceso electrónico a los mismos.

Dicha observación fue respondida en el trámite de audiencia a los interesados con el texto recogido en apartado 3.2 del presente informe.





5

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1071 Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

La Dirección General de Medio Natural, órgano directivo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural. En el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone expresamente que en estos procedimientos de declaración debe otorgarse un trámite de audiencia a los interesados, además de recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Asimismo, como trámite de participación, se ha acordado establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho procedimiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, los interesados podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas. En el trámite de audiencia, además, son de aplicación los artículos 75 y 82, y concordantes, de la citada Ley 39/2015.

A tales efectos, el correspondiente expediente estará expuesto al público e interesados en la sede de la Dirección General de Medio Natural, sita en la plaza Juan XXIII, n.º 4, de Murcia (edificio administrativo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la siguiente página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?guest=true

El expediente en tramitación también se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: transparencia.carm.es

En Murcia, a 8 de febrero de 2021.—El Director General de Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y
Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

La Dirección General de Medio Natural, órgano directivo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural. En el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone expresamente que en estos procedimientos de declaración debe otorgarse un trámite de audiencia a los interesados, además de recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Asimismo, como trámite de participación, se ha acordado establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho procedimiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, los interesados podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas. En el trámite de audiencia, además, son de aplicación los artículos 75 y 82, y concordantes, de la citada Ley 39/2015.

A tales efectos, el correspondiente expediente estará expuesto al público e interesados en la sede de la Dirección General de Medio Natural, sita en la plaza Juan XXIII, n.º 4, de Murcia (edificio administrativo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la siguiente página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?guest=true

El expediente en tramitación también se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: transparencia.carm.es

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,

Fulgencio Perona Paños

PERONA PAÑOS, FULGENCIO

01/07/2015 11:44:17

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/validador/validador.jspx> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-41159ac-d635-0ec7-2e0e-050569b280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Dirección General de Medio Natural	
N/Rfa: CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ	
ASUNTO: COMUNICACIÓN/ PUBLICACIÓN	
DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	
Alt Sr Alcalde : D.. JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ	

Inclusión de Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

La Dirección General de Medio Natural, órgano directivo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, está tramitando el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural.

En consecuencia, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho procedimiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se considera de interés la inserción del anuncio que se acompaña, publicado en fecha de 19 de febrero de 2021 en Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el **Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz**, a fin de facilitar la difusión y divulgación del mismo.

Le reiteramos, mediante el presente escrito, la plena y total disposición por parte de esta Dirección General de proporcionar al ayuntamiento al que usted representa cualquier información adicional sobre el citado procedimiento de Declaración de Monumento Natural.

El presente se emite en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Natural, según el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 246, de 23 de octubre de 2020).

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo. Fulgencio Perona Paños

PERONA PAÑOS, FULGENCIO



21/02/2021 13:51:04
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 7/2015, de 20 de junio, de fomento de la transparencia y los fondos de la Unión Europea. Los documentos e los ficheros de forma se muestran en los recordatorios.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocmentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-317222a8-7466-613-8726-0036569347

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: DISTRIBUCION: DG MEDIO NATURAL D022342
 Fecha y hora de registro: 22/02/2021 11:06:27 (hora peninsular)
 Número de registro: **202100019844** (Salida)

Información del registro

Trámite:	Otros P-3034
U.T. origen:	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL A14028276
U.T. destino:	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ L01300158
E. destino:	Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz O00011700
Transporte:	OTROS
Resumen/asunto:	INCLUSIÓN DE ANUNCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ COMO MONUMENTO NATURAL EN TABLÓN
	Núm. transporte:

Adjuntos

Nombre: OFICIO Tablon ayuntamiento de Caravaca (COPIA).pdf
 Validez: Copia
 Tipo: Documento adjunto
 Tamaño (bytes) 48726
 Código Seguro de Verificación (CSV)
 Hash (SHA-256): 4562eb071bd02890e48b106472f949676479c8c35f70cc0040ab9e3974fd9535

Nombre: ANUNCIO BORM 2021-1071.pdf
 Validez: Copia
 Tipo: Documento adjunto
 Tamaño (bytes) 345929
 Código Seguro de Verificación (CSV):
 Hash (SHA-256) 4cc9b76666513adcc1473ffd731a9da2a72e951032024e08a8b05064ebd08060

La oficina de Registro DISTRIBUCION: DG MEDIO NATURAL de la Región de Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos de soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede recuperar los documentos electrónicos firmados y verificar su integridad mediante su código seguro de verificación (CSV) en la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>



OFICINA DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Adjunto remito certificado de publicación en el tablón de anuncio electrónico.

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.es



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina. Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz 000011700
Fecha y hora de presentación: 09-04-2021 07:26:13 (Hora peninsular)
Fecha y hora de registro: 09-04-2021 07:26:13 (Hora peninsular)
Número de registro: **REGAGE21e00004460722**

Interesado

CIF:	P3001500B	Código postal:	30400
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	País:	España
Dirección:	PLAZA DEL ARCO 1	D.E.H.	
Municipio:		Teléfono:	
Provincia:		Correo electrónico:	
Canal Notif.:			

Información del registro

Resumen/asunto: **ADJUNTO CERTIFICADO DE PUBLICACION EN TABLON DE ANUNCIOS. N/Rfa: CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ**

Unidad de tramitación de destino: Dirección General de Medio Natural A14028276

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
OFICIO_PUBLICACION_FIRMADO.pdf	233,41 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-ca965dd0b68b1c002ef8ced1344ec3b0		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-ca965dd0b68b1c002ef8ced1344ec3b0		
Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
ANUNCIO_BORM_2021-1071.pdf	337,82 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-56851fa94343b13fd3f1ad6360a7d0b2		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-56851fa94343b13fd3f1ad6360a7d0b2		
Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
CERTIFICADO_PUBLICACION.pdf	283,96 KB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-e42e671ecd56b150570b686a9dd7a2ab		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-e42e671ecd56b150570b686a9dd7a2ab		

Tipo transporte entrada: En mano

La oficina Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado en el marco de la normativa vigente

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil



© Ministerio de Política Territorial y Función Pública
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
 Código de verificación electrónica: 7D68-694F-8864-675A-6B5C-2558-88E6-26D2-9516-5E9E-7BB1-03C6-4654-2618-6874-7
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/7D68-694F-8864-675A-6B5C-2558-88E6-26D2-9516-5E9E-7BB1-03C6-4654-2618-6874-7



SELO
Sello de tiempo
09/04/2021 7:33



NIF: P30015008

Certificado de publicación en tablón de anuncios

Datos del anuncio

Código: 20928
Título: ANUNCIO, Procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.
Periodo de publicación: 24/02/2021 - 25/03/2021

Para acceder al contenido, abra el archivo adjunto.

Documentos incluidos en el anuncio

Título	Huella digital (hash SHA3-512)
ANUNCIO	ptlwhAwGPcTSuWg0Sa+JtEz1of3wOhMWF9XKE9eu+72XD nbRIROnzIGSbOx2pQizxkZDeLH+RpEL+AAa674LWw==

DILIGENCIA, de conformidad con la firma electrónica de sello de tiempo indicado al margen de este documento, se hace constar que el anuncio titulado "ANUNCIO, Procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural," se expuso en el tablón de anuncios electrónico de AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ desde el día 24/02/2021 hasta el día 25/03/2021 ambos inclusive.



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA AYTN HQUE FAZT 3LW4

Certificado de publicación en tablón de anuncios electrónico del anuncio 20928

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1



D^a. Sofía Driéguez Moreno, Directora de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICA

Que de acuerdo con el “Anuncio de la Dirección General de Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural” (BORM nº 41, de 19-2-2021), el referido anuncio y el enlace al expediente con la documentación, han estado publicados desde el 20 de febrero al 22 de marzo de 2021, en el Portal de la Transparencia de la CARM a través de los siguientes enlaces:

- <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>
- http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/capa_negra?guest=true

Lo que se certifica a los efectos oportunos.

15/07/2021 10:36:37
Este es una copia autogenerada de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (ARM-33100002-4515-0366-0241-003034963467)





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Dirección General de Medio Natural	
N/Rfa: 2020_0003_AC4_INF	
ASUNTO: Solicitud de aclaración sobre los límites de protección de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.	
DESTINATARIO: Ayuntamiento de Caravaca Plaza del Arco, 1 30400, Caravaca de la Cruz (notificación electrónica)	

Con fecha de 30 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Caravaca remite el Acuerdo del Pleno sobre la declaración y protección de los límites K/Pg del Barranco del Gredero, y solicita a esta Dirección General del Medio Natural la incoación de expediente de declaración como Monumento Natural sita en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

Una vez analizada la información científica disponible en la Dirección General del Medio Natural, se ha detectado que el ámbito territorial de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, a efectos de su declaración como Monumento Natural, incluye la zona en superficie, y todo su subsuelo. Se comprueba que dentro de los límites geográficos existe una zona de cultivo que está clasificado por el PGOU de Caravaca de la Cruz como Suelo Urbanizable sin Sectorizar, tal y como muestra el mapa del informe técnico con referencia (CSV) CARM-92ee0521-3a27-7425-b045-0050569b34e7, informe que se acompaña al presente oficio.

A tal efecto, se solicita al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz aclaración sobre la clasificación y tipificación de este lugar y las posibles incompatibilidades sobre la ocupación del suelo en la protección de este lugar con el objeto de proseguir con el procedimiento de declaración de la Capa Negra como Monumento Natural. Con el fin de delimitar temporalmente este requerimiento, se concede un plazo de 10 días para responder al mismo con la información solicitada, en virtud del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El informe se emite sin perjuicio de tercero y del derecho de propiedad, y no releva de la obligación de obtener cuantos otros informes, autorizaciones o licencias sean preceptivas en relación con las actuaciones de referencia.

El presente se emite en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Natural, según el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 246, de 23 de octubre de 2020).

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo. Fulgencio Perona Paños



INFORME

Asunto: Solicitud de aclaración sobre los límites de protección de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

1 ANTECEDENTES.

Con fecha de 30 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Caravaca remite el Acuerdo Ayuntamiento Pleno sobre la declaración y protección de los límites K/Pg del Barranco del Gredero y solicita a esta Dirección General del Medio Natural la incoación de expediente de declaración como Monumento Natural sita en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

2 DESCRIPCIÓN.

En el ámbito de la geodiversidad del territorio español se han establecido un total de 8 unidades geológicas representativas que figuran en el Anexo VIII de la ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En concreto, la Capa Negra (límite K/Pg) de Caravaca de la Cruz que aflora en el Barranco del Gredero se encuentra en:

I. Unidades Geológicas más representativas:

2. *Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y cobertera mesocenozoica de las Cordilleras Alpinas.*

II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial:

8. *Secciones estratigráficas del límite Cretácico-Paleógeno.*

La sección estratigráfica del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) de Caravaca de la Cruz es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo.

Hay que destacar también la presencia en este Barranco del límite Paleoceno/Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica.

Una vez analizada la información científica disponible en la Dirección General del Medio Natural procedente del trabajo *Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia*. (Año 2018) de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, donde se describieron 14 lugares entre los que estaba la Capa Negra de Caravaca de la Cruz que se detalla científicamente en la ficha LIGMU-33. Límites K/PG Y P/E del Barranco del Gredero (p 290- 314).

El ámbito territorial de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, a efectos de su declaración como Monumento Natural, incluye la zona en superficie, y todo su subsuelo. Se comprueba que dentro de los límites geográficos existe una zona de cultivo que está clasificado por el PGOU de Caravaca de la Cruz como Suelo Urbanizable sin Sectorizar, tal y como muestra el siguiente mapa.

09172020 15:02:24
MARTIN FERNANDEZ JUAN FALCÓN
ESTE es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-92e6021-3a27-7425-5045-005056563e7



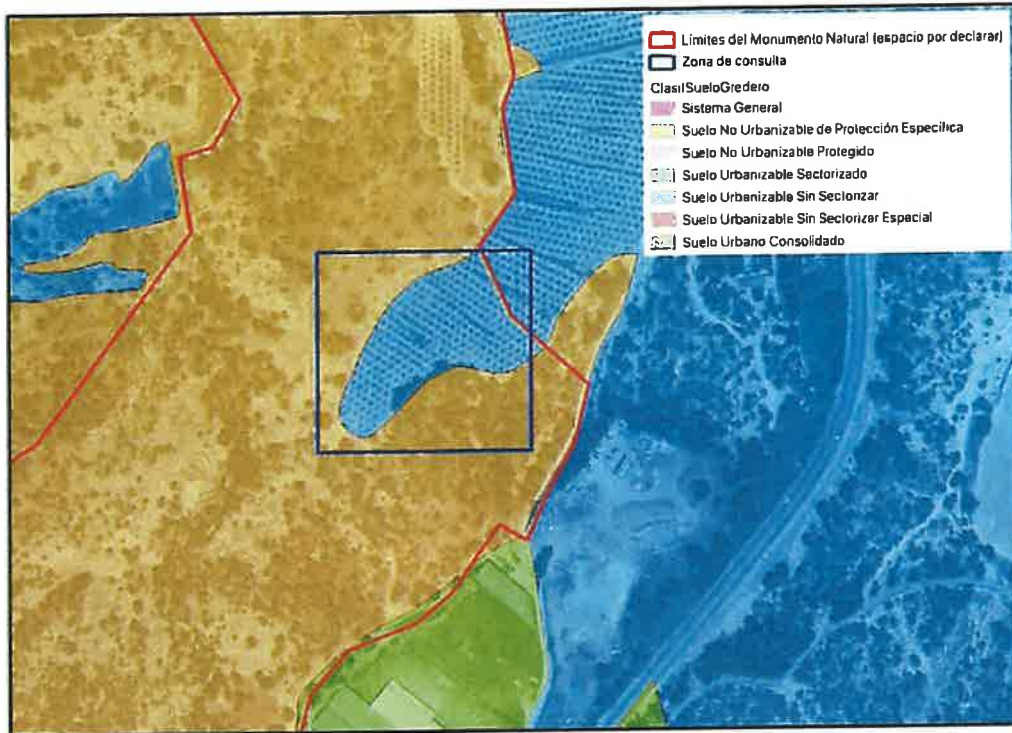


Ilustración 1. Ubicación de la zona tipificada como Suelo Urbanizable sin Sectorizar.

A tal efecto, se solicita al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz aclaración sobre la clasificación y tipificación de este lugar y las posibles incompatibilidades sobre la ocupación del suelo en la protección de este lugar con el objeto de proseguir con el procedimiento de declaración de la Capa Negra como Monumento Natural.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.
 Fdo. Juan F. Martínez Fernández.

001172070-15-02-28

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FERNÁNDEZ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.a) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los datos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificarcamcomunes> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CIMA-9260321-3027-7425-8065-005059594e7





INFORME PROPUESTA

Asunto: Informe-Propuesta de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural (TM de Caravaca de la Cruz).

1 ANTECEDENTES

Con fecha de 30 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Caravaca remite el Acuerdo Ayuntamiento Pleno sobre la declaración y protección de los límites K/Pg del Barranco del Gredero y solicita a esta Dirección General del Medio Natural la incoación de expediente de declaración como Monumento Natural sita en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

De acuerdo con la ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (Art. 48), el impulso y la tramitación administrativa de los expedientes de Espacios Protegidos recae en la Consejería con competencias en Medio Ambiente, reconociéndose en el mismo artículo la figura de Monumento Natural como tal.

De acuerdo con la definición recogida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Art. 34), los **Monumentos Naturales** "son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial".

Asimismo, en dicho artículo se recoge que "*Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos*".

En este sentido, hay que señalar que en esa misma ley 42/2007 se establece por vez primera la definición de Patrimonio Geológico como "el conjunto de recursos naturales geológicos de valor científico, cultural y/o educativo, ya sean formaciones y estructuras geológicas, formas del terreno, minerales, rocas, meteoritos, fósiles, suelos y otras manifestaciones geológicas que permiten conocer, estudiar e interpretar: a) el origen y evolución de la Tierra, b) los procesos que la han modelado, c) los climas y paisajes del pasado y presente y d) el origen y evolución de la vida" (**artículo 3.38 de ley 42/2007**).

En el año 2018 la Dirección General del Medio Natural encargó el estudio y ampliación de los LIG con el objeto de incrementar el conocimiento sobre la geodiversidad y patrimonio geológico de la Región de Murcia. El documento resultante *Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia 2018. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*, describió 14 lugares entre los que estaba la Capa Negra de Caravaca de la Cruz que se describe científicamente en la ficha LIGMU-33. Límites K/PG Y P/E del Barranco del Gredero (p 290- 314). Dicho contenido ha servido para documentar y justificar el presente informe.

En el ámbito de la geodiversidad del territorio español se han establecido un total de 8 unidades geológicas representativas que figuran en el Anexo VIII de la ley 42/2007

01/07/2021 13:45:41

01/07/2021 08:40:31 MODOLEA SPARZA, MANUEL FRANCISCO

28/01/2021 22:22:28 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN JUSTINO

LOPEZ SANDOVAL, MARTIN

Este es una copia verificada impresa de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los roles de firma de este documento se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verifirdocumentos> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5746d89b-648c-7363-746-005056983467





del Patrimonio Natural y Biodiversidad. En concreto, el límite aflora en el Barranco del Gredero se encuentra en:

I. Unidades Geológicas más representativas:

2. Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y cobertera mesocenoica de las Cordilleras Alpinas.

II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial:

8. Secciones estratigráficas del límite Cretácico-Paleógeno.

La sección estratigráfica del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) de Caravaca de la Cruz es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo.

Conocida como la *Capa Negra de Caravaca de la Cruz*, se sitúa en el Barranco del Gredero que va a desembocar al río Argos. A finales de los años 70, *Smit y Hertogen* reconocieron la famosa anomalía de iridio al mismo tiempo que fue localizada y estudiada en Gubbio (Italia). Este descubrimiento permitted apoyar la teoría de un impacto meteorítico sobre la Tierra en el límite K/Pg, un evento catastrófico que acabó con la vida de los dinosaurios y de multitud de otros grupos de organismos marinos, entre ellos, cefalópodos como los ammonites y los belemnites, muchos tipos de corales, diversos tipos de bivalvos y un gran número de foraminíferos (seres unicelulares predominantemente marinos).



Figura 1. Sector del Barranco del Gredero en cuyos estratos se localiza el límite K-Pg. **Fuente:** Guillén Mondéjar, F.; Romero Sánchez, G.; Alias Linares, Ma A.; Rosillo Martínez, J. F.; Manteca Martínez, J. I.; de Santisteban Bové, C.; Martínez Díaz, J. J.; Pérez Salgado, B.; Arrufat Milán, L.; Navarro Sequero, A. y López Sandoval, M. (2018). Actualización del inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia 2018. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Inédito. pp. 290-314.

Casi el 90% de las especies que vivían en tierra firme desaparecieron, pero sin embargo sólo murieron el 10% de las que vivían en aguas dulces: los lagos fueron lugares relativamente seguros tras el choque del asteroide. Hay que destacar también

LÓPEZ SANDOVAL, MARTÍN | 28.10.2021 13:27:39 | MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FORTINO | 01.09.2021 09:40:31 | MUGICHA ESPERZA, MANUEL FRANCISCO | 01.09.2021 13:24:21
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumenhot> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77af059e-48c7-3c3-9746-305050634e7





la presencia en este Barranco del límite Paleoceno/Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica que produjo un cambio climático.

2 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL.

Actualmente la titularidad de la propiedad del suelo es privada. El Plan General de Ordenación Urbana de Caravaca recoge un amplio sector del Barranco del Gredero como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, figura que limita de forma estricta las actuaciones en los lugares afectados. En el Catálogo Municipal de Lugares de Especial Interés, recogido en el PGOU, aparece como lugar de interés geológico con el nº de ficha Cat-43 y nivel de protección muy alto.

3 DESCUBRIMIENTO Y PUESTA EN VALOR.

En el presente apartado se recogen los detalles del conocimiento científico que avala su protección.

De acuerdo con el informe científico realizado por el Dr. Gregorio Romero del Grupo de Investigación de Geología de la Universidad de Murcia, en los últimos 40 años la Capa Negra de Caravaca de la Cruz ha sido objeto de multitud de publicaciones y estudios científicos.

Su relevancia geológica e interés ha sido puesto de manifiesto por varios equipos de investigación desde que, a finales de los años 70, se descubriera el exceso anormal de iridio en esta sección estratigráfica. La publicación de Smit y Hertogen (1980) fue, junto a la publicación ese mismo año del equipo de Álvarez, el punto de partida de la teoría del impacto meteórico que habría producido la extinción en masa del límite K/Pg. Posteriormente, investigadores de todo el mundo iniciaron aquí sus estudios de detalle sobre las evidencias de impacto, publicando sus resultados en tesis doctorales y trabajos referenciados en revistas científicas internacionales.

El registro continuo que ofrece la serie de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz en lo que se refiere a foraminíferos planctónicos y bentónicos, así como a nanofósiles calcáreos, permitió hacer muestreos de alta resolución e impulsar intensos debates entre la comunidad científica sobre la coincidencia del nivel de impacto y el de extinción.

La celebración en 2003 de la Conferencia Internacional "Bioeventos: su registro estratigráfico, modelos y causas" sirvió para reunir en Caravaca de la Cruz a todos los especialistas implicados en estos estudios y poner al día los conocimientos sobre las grandes extinciones.

La gran cantidad de trabajos publicados sobre el corte de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y del límite P/E, demuestran el gran interés científico de este lugar de interés geológico y su valor patrimonial, de ahí la necesidad de su conservación y protección.

01/07/2021 13:54:31
 01/07/2021 09:40:31 NSQUICHA SPANZA, MANUEL FRANCISCO
 21/07/2021 23:22:29 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FRAUSTINO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015, los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8764646e-6401-7d33-9d16-30505560834e7





4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ.

4.1 Introducción.

La Capa Negra de Caravaca de la Cruz es una de las secciones del límite K/Pg más completas del mundo. Su interés atrajo la atención de los geólogos cuando varios especialistas franceses (Fallot et al., 1958; Durand-Delga y Magné, 1958) citaron aquí, a mediados del siglo XX, una serie completa del tránsito Cretácico/Terciario constituida por materiales de la Formación Jorquera, unidad estratigráfica descrita en 1969 por el holandés Van Veen.

Desde el punto de vista geológico, el Barranco del Gredero donde se ubica la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, se sitúa en el Subbético Externo, dominio paleogeográfico de las Cordilleras Béticas que se caracteriza por un Cretácico post-Berriasiense de facies fundamentalmente margosas y que son uniformes en toda la cuenca subbética.

Los materiales que afloran son margas y margocalizas que se formaron en fondos marinos de alrededor de 600 metros de profundidad a finales del Cretácico, ofreciendo una sucesión continua desde el Cretácico Superior hasta el Eoceno Medio (de hace 95 a 40 millones de años). En estas rocas encontramos en ocasiones bioturbaciones debidas a la acción de diversos invertebrados que removían los sedimentos del fondo.

Asimismo, entre las margas se localizan niveles intercalados de areniscas que se interpretan como avalanchas de sedimentos detríticos (turbiditas) procedentes de zonas más someras. Aparecen también diversas intercalaciones arenosas con numerosos repliegues que parecen estar relacionados con movimientos sísmicos (terremotos) que provocaban avalanchas, deslizamientos y fluidificaciones en los sedimentos marinos no consolidados.

4.2 La capa negra.

La capa de arcilla del límite K/Pg es de color oscuro y tiene un espesor entre 7 y 10 cm. Este lecho basal es conocido por las "arcillas del límite" y localmente por la "Capa Negra de Caravaca de la Cruz".

Su parte superior está modificada por bioturbaciones, llegándose a describir tubos de varios centímetros de longitud. En la base de la capa de arcilla se encuentra un nivel rojo-amarillento de 1-2 mm de espesor rico en goethita, que también presenta concentraciones altas de iridio y osmio, además de anomalías de V, Cr, Fe, Ni, Zn y As, granos de cuarzo deformados y abundantes microesferas cristalizadas en forma de feldespato potásico, que fueron interpretadas por como producidas por fusión del material impactado. Serían gotitas que habrían ascendido a la atmósfera en el momento del impacto y que se habrían depositado por todo el mundo. Estas microesferas de sanidina serían por tanto microtectitas alteradas, las cuales supusieron otra prueba más a favor del impacto.

La presencia de todas estas evidencias revela la caída de un **gran meteorito cuyo cráter se localizó en Chicxulub (México)**, un acontecimiento que permite explicar la extinción masiva del final del Cretácico.

01/07/2021 15:54:51

01/07/2021 09:40:31 - REGIÓN DE MURCIA - MANUEL FRANKISCO

28/01/2021 12:22:28 - MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN JOSE

LOPEZ SANDOVAL, MARIN

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3766696-4f6c-726-9746-00505982467





Todo apunta a que el efecto invernadero producido tras el impacto y la nube de polvo que oscureció la atmósfera durante meses provocaron el colapso del plancton que habitaba estos mares. Además, las intensas y prolongadas lluvias ácidas contaminaron el agua marina y agravaron aún más la situación.



Figura 2. Detalle del nivel rojo-amarillento que marca el límite Cretácico-Terciario y que contiene diversas evidencias de impacto meteorítico. Se aprecia el material claro infrayacente que corresponde a la parte terminal del Maastrichtiense (contiene foraminíferos planctónicos) y el material oscuro de la base del Daniense. **Fuente:** Guillén Mondéjar, F.; Romero Sánchez, G.; Aliás Linares, Ma A.; Rosillo Martínez, J. F.; Manteca Martínez, J. I.; de Santisteban Bové, C.; Martínez Díaz, J. J.; Pérez Salgado, B.; Arrufat Milán, L.; Navarro Sequero, A. y López Sandoval, M. (2018). Actualización del inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia 2018. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Inédito. pp. 290-314. Fotografía de Antonio del Ramo. Detalle de la Capa Negra. Región de Murcia Digital.

A continuación, presentamos una síntesis de las principales aportaciones obtenidas tras los estudios especializados realizados en la sección la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y su significado en el debate sobre el límite K/Pg.

Paleomagnetismo.

En la sección de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz se ha podido establecer un completo registro magnetoestratigráfico del final del Maastrichtiense (últimos 100 m) y el Paleoceno basal (primeros 70 m), arrojando edades correspondientes a los cronos 31 a 27, lo que permite su correlación con la sección clásica de Gubbio (Italia) y la de Agost (Alicante).

01.07.2021 13:45:51
 01.07.2021 09:45:31 - NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO
 26.01.2021 12:22:09 - MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FLORENTINO
 Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015, de 10 de septiembre, y los textos de forma en materia de maquetación en las resoluciones.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARR-5744659-606-735-746-00505693467





Foraminíferos planctónicos.

Los estudios realizados sobre este grupo en la sección de Caravaca de la Cruz proporcionaron los primeros detalles sobre el patrón de extinción del final del Cretácico. En la Zona de *Abathomphalus mayaroensis* se registra algunas nuevas apariciones de taxones y prácticamente sin extinción alguna.

Molina et al. (2001) mostraron la distribución de los foraminíferos planctónicos en la parte final del Maastrichtiense y en la basal del Paleoceno (desde 1 m por debajo a 1,3 m por encima del límite K/Pg). Caracterizaron la parte final de la Zona de *A. mayaroensis* y las zonas de *Guembelitra cretacea*, *Parvularugoglobigerina eugubina* y *Parasubbotina pseudobulloides* (parte). La mayoría de los especímenes de los géneros *Guembelitra*, *Hedbergella*, *Heterohelix*, *Pseudoguembelina* y *Globigerinelloides* están bien conservados en las muestras paleocenas.

La nueva biozona de *Guembelitra cretacea* comprende principalmente la arcilla oscura del límite en cuya base se produce la extinción catastrófica y simultánea de los foraminíferos planctónicos en coincidencia con el nivel rojo-amarillento que contiene las evidencias del gran impacto meteorítico.

Foraminíferos bentónicos.

Coccioni & Galeotti (1994) estudiaron las asociaciones de los foraminíferos bentónicos desde 80 cm por debajo del límite K/Pg hasta 120 cm por encima del mismo. En los sedimentos cretácicos no se encuentra una tendencia clara en las sucesivas asociaciones encontradas y el índice de oxígeno disuelto muestra una ventilación del fondo del mar variable entre aguas ricas en oxígeno a disóxicas.

La abundancia relativa de los morfotipos calcáreo-hialinos infaunales decrece notablemente, en particular los cilíndricos y los cónicos. Las asociaciones son politáxicas con una estructura trófica compleja propia de ambientes estables.

En el límite K/Pg la riqueza genérica sufre una repentina disminución hasta alcanzar los valores más bajos, sólo hay representados dos géneros. Tras este cambio radical todo apunta a una rápida recuperación de las asociaciones de foraminíferos bentónicos, incrementándose la complejidad de la estructura trófica. La recuperación se registra al principio de la Zona de *P. eugubina*, donde la politaxia ya está reestablecida.

Isótopos estables y abundancia de foraminíferos.

Kaiho y Lamolda (1999) aportaron por primera vez evidencias de que la geoquímica de isótopos estables sobre las conchas de foraminíferos no apoya una extinción gradual, sino más bien una extinción masiva rápida.

Estos autores concluyeron que, de forma muy similar a lo que ya se ha demostrado para el límite K/Pg en otras partes del mundo, en el corte estratigráfico de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz la mayor parte de los foraminíferos planctónicos no sobrevivieron a los efectos del impacto y se extinguieron de forma abrupta en el límite K/Pg. De las 69 especies de fósiles de estos organismos encontrados en los sedimentos de finales del Cretácico, 51 se extinguen en el límite K/Pg, 17 sobreviven al impacto y solo una desaparece con anterioridad debido a otras causas ambientales.

Geoquímica orgánica.

Arinobu et al. (1999) estudiaron la estratigrafía de isótopos del carbono en la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y detectaron un pico de hidrocarburos aromáticos

01/07/2021 13:45:31

01/07/2021 09:40:31 | MOCHELA VARELA, MANUEL FRANCISCO

28/01/2021 22:22:54 | MARTINEZ SERRANO, JUAN FORTINO

LOPEZ SANJUAN, MARTIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.murcia.es/verificadores/autenticar> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-374f469c-540c-73c3-9746-0050597347





polícíclicos (PAHs, *polycyclic aromatic hydrocarbons*). Estos autores propusieron que el mecanismo que con mayor probabilidad dio lugar a estos PAHs fue la combustión de la materia orgánica de las zonas continentales subaéreas en grandes incendios relacionados con los efectos del impacto.

Nanoflora calcárea.

En casi todas las muestras estudiadas hay una asociación muy rica de nanofósiles. Se han identificado 88 especies. En la Capa Negra de Caravaca de la Cruz se encuentra una coincidencia entre el período de declive de la nanoflora calcárea con el rápido incremento de las especies "supervivientes", incluido el dinoquiste calcáreo *Thoracosphaera* spp.

El hecho de que las curvas muestren una disminución de la nanoflora calcárea durante el Maastrichtiense terminal la Capa Negra de Caravaca de la Cruz refuerza la hipótesis de que la abundancia absoluta de nanofósiles registrados no esté sesgada apreciablemente por procesos diagenéticos y responda a un hecho real.

Trazas fósiles.

Rodríguez-Tovar & Uchman (2006) realizaron el análisis icnológico del intervalo del límite K/Pg en la sección de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, poniendo de manifiesto la existencia de una asociación de trazas moderadamente diversa.

En la mayoría de las ocasiones se afirmaba que el nivel rojo-amarillento del límite no estaba perturbada biogénicamente, se mantenía intacta, aunque también se aludía a la posible alteración de la distribución vertical de los microfósiles y de los componentes mineralógicos y geoquímicos como consecuencia de la bioturbación.

La asociación de trazas fósiles registrada en las "arcillas del límite" del Daniense basal está representada por estructuras con relleno oscuro que descienden verticalmente hasta el techo de las margas claras del Maastrichtiense. La asociación está compuesta principalmente por *Zoophycos*, *Chondrites targionii*, *Thalassinoides suevicus*, *Planolites* y *Alcyonidiopsis*.



LOPEZ SANDOVAL, MARTIN

21.01.2021 23:22:29

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FERNANDO

01/07/2021 09:40:31 RODRIGUEZ ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia verificada imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.i) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-67444696-44fc-73c3-0746-0050560234e7



Figura 3 Detalle de un ejemplar de *Zoophycus*, estructura de bioturbación del sedimento originada por invertebrados. **Fuente:** Guillén Mondéjar, F.; Romero Sánchez, G.; Alías Linares, Ma A.; Rosillo Martínez, J. F.; Manteca Martínez, J. I.; de Santisteban Bové, C.; Martínez Díaz, J. J.; Pérez Salgado, B.; Arrufat Milán, L.; Navarro Sequero, A. y López Sandoval, M. (2018). Actualización del inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia 2018. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Inédito. pp. 290-314.

Estas trazas proceden de dos horizontes bioturbados, separados por dos horizontes con laminación primaria, pertenecientes a las "arcillas del límite", localizados aproximadamente a 14 y 75 mm sobre dicho nivel rojo-amarillento del límite.

Zoophycos es la traza con mayor penetración (hasta 90 cm bajo el límite), seguida de *Chondrites* (hasta 35 cm), mientras *Thalassinoides*, *Planolites* y *Alcyonidiopsis* ocupan posiciones más cercanas al límite (registradas a pocos centímetros bajo la capa roja). *Zoophycos* corta a *Chondrites* y ambas al resto de estructuras biogénicas, lo que permite interpretar una colonización secuencial iniciada por los productores de *Alcyonidiopsis*, *Planolites* y *Thalassinoides*, seguidos por los de *Chondrites*.

Junto con las trazas fósiles de relleno oscuro, los sedimentos del techo del Maastrichtiense registran una asociación de relleno claro, cuya composición es similar a la anterior.

La similitud en la composición entre la asociación de trazas claras correspondientes al techo del Maastrichtiense y las oscuras generadas en la base del Daniense, pone de manifiesto la ausencia de evidencias icnológicas que permitan interpretar una crisis severa en el componente macroinfaunico, al menos en lo que respecta a organismos bioturbadores. Asimismo, la colonización de la macroinfauna sobre el límite K/Pg se produjo rápidamente, en unos pocos miles de años representados por el intervalo laminado de 14 mm, sin bioturbación, localizado justo en la base de las "arcillas del límite".

01/02/2021 13:45:51

01/02/2021 14:03:31 RODRIGUEZ ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

28/01/2021 23:22:39 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN BAUSTIANO

LOPEZ SANDOVAL, MARTIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015, los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verifirdocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b7d4d69e-6d8c-29c3-924c-0050569b34e7





Especial atención merece la incidencia de las trazas fósiles en el nivel rojo-amarillento. El análisis detallado sobre el afloramiento ha permitido reconocer relaciones de corte entre las trazas fósiles y dicho nivel, poniendo de manifiesto la penetración vertical de *Zoophycos* y *Chondrites targionii*, así como la bioturbación lateral de la capa por estos últimos.

4.3 Otros elementos geológicos o no geológicos

El límite Paleoceno/Eoceno (P/E).

Dentro del mismo Barranco del Gredero se recoge también **el límite Paleoceno/Eoceno (P/E)**. Está situado unos 120 metros más arriba la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, dentro de la misma serie margosa de la Formación Jorquera.

Por los trabajos clásicos de investigadores franceses, holandeses y alemanes se sabía que el **Paleoceno y Eoceno** estaban bien desarrollados en el Barranco del Gredero. Estudios posteriores pusieron de manifiesto que en el tránsito entre el Paleoceno y el Eoceno se produjo una extinción en masa de foraminíferos que coincidía con una anomalía en los isótopos del carbono y del oxígeno, lo cual podría ser un buen evento para definir el límite P/E.

Los foraminíferos planctónicos fueron estudiados por Canudo (1990) en su tesis doctoral y por Canudo y Molina (1993). La extinción de los foraminíferos bentónicos batiales y abisales fue reconocida por Ortiz (1993) en su tesis doctoral. Estos datos fueron integrados con otros micropaleontológicos, geoquímicos y mineralógicos por Molina et al. (1994), concluyendo que la extinción en masa de los pequeños foraminíferos bentónicos batiales y abisales se producía en la base de unos niveles arcillosos anóxicos, que coincidían con una anomalía negativa de los isótopos del carbono y del oxígeno, con cambios importantes en las asociaciones de otros grupos de microfósiles y cambios significativos de tipo mineralógico.

Las investigaciones que siguieron permitieron conocer detalladamente lo que ocurrió en el evento del límite P/E en Caravaca hace 55 millones de años. Los cambios isotópicos indican un progresivo descenso de la productividad oceánica y un gran aumento de la temperatura. La causa del aumento de temperatura, que resulta ser la más grande de todo el Cenozoico, parece estar relacionada con cambios tectónicos que provocaron una mayor actividad volcánica, cambios en la circulación oceánica y del nivel del mar. El desplazamiento de la India hacia Asia y la apertura del Atlántico norte influyeron en el sistema de corrientes marinas, restringiendo la corriente del Tetis. Con ello se produjo un incremento de la salinidad y temperatura de estas aguas, las cuales invadieron los fondos oceánicos y se interrumpió temporalmente la llegada de aguas frías de los polos. La liberación de CO2 produjo efecto invernadero que fue acelerado por la acumulación de CH4 y su producto de oxidación, el CO2, procedentes de hidratos de metano acumulados en los fondos marinos. La anoxia y la subida del nivel de compensación de la calcita causaron la extinción de los foraminíferos que vivían en los fondos marinos batiales y abisales. Sin embargo, el aumento de temperatura produjo la expansión y diversificación de los organismos de las aguas superficiales y de los continentales.

01/07/2021 13:54:31
 01/07/2021 09:40:31 MUGUIRA, SPARZA, MANUEL FRANKO
 31/01/2021 23:22:33 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN JASINIO
 Este es una copia sustantiva imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-6744695-648c-28c3-274a-065056034e2





01/07/2021 13:54:51

01/07/2021 09:45:31 NOGUEIRA PEÑAZA, MANUEL FRANCISCO

24/07/2021 23:27:34 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN PABLO

LOPEZ SANUDOVAL, MARTIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.uarm.es/verificardocumentos> e introduciendo un código seguro de verificación (CSV) CAA6-8764d96c-486c-7933-6746-0050595934e7

5 INTERÉS GEOLÓGICO POR SU INFLUENCIA.

Interés Internacional. Acreditado por el hecho de que la Capa Negra de Caravaca de la Cruz ha sido catalogado como lugar de especial interés geológico dentro del proyecto Global Geosites de la Unión Internacional de las Ciencias Geológicas, con el patrocinio de la **UNESCO**.

El corte de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz es una de las secciones del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) más importantes del mundo. Se trata por tanto de una sección que ha jugado un papel clave en el desarrollo y comprobación de la hipótesis de extinción por impacto meteorítico, y tiene asociados a su nombre un número considerable de 'primeros descubrimientos': el primer nivel con eyecta intacto, con microkristitas con seudomorfos en sanidina de clinopiroxeno y espinelas ricas en cromo, con la zona 0 de los foraminíferos planctónicos en las arcillas del límite y con el registro de la radiación adaptativa de los foraminíferos planctónicos. Su importancia se ve aumentada además por el análisis de isótopos estables y de elementos traza que ofrece, la magnetoestratigrafía y cicloestratigrafía, así como la historia de la bioturbación.

Por todo ello es una localidad de referencia mundial para todos aquellos grupos de investigación que se dedican al estudio de eventos de extinción masiva con el fin de reconstruir la historia de la vida sobre la Tierra.

5.1 Representatividad:

Mejor ejemplo del dominio geológico considerado, para representar, en su globalidad, un rasgo o proceso geológico.

En la Península Ibérica, junto con la sección de **Agost** (Alicante), situada también en la Cordillera Bética, y la de **Zumaya** (Guipúzcoa), el corte de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz posee el registro más continuo y mejor conservado para el estudio del límite K/Pg en sedimentos marinos de relativa profundidad. Su gran importancia radica también en que este corte sirvió para publicar la teoría impactista.

5.2 Rareza:

Uno de los pocos ejemplos conocidos a nivel nacional e internacional.

A pesar de que la teoría del impacto de un gran meteorito a final del Cretácico está muy bien documentada en muchos puntos distribuidos por todo el mundo (más de 200 localidades), los cortes marinos más continuos y ricos en microfósiles están en España (Zumaya, Agost y Caravaca de la Cruz) y Tunicia (Aïn Settara, El Kef, Elles).

En las tres secciones españolas se registran evidencias indirectas de la colisión del meteorito como el enriquecimiento de iridio o la presencia de partículas esféricas y granos de cuarzo deformados. Sin duda, otro de los aspectos más importantes de estos lugares es que ofrecen un registro muy continuo de foraminíferos planctónicos, especialmente en la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, lo que permite hacer muestreos de alta resolución y demostrar la coincidencia entre el nivel de impacto y el de extinción. Esto no ocurre por ejemplo con los dinosaurios, ya que al encontrarse en terrenos continentales las evidencias de impacto no están tan bien conservadas y además tienen un registro fósil muy poco continuo.





5.3 Inclusión total o parcialmente en catálogos o inventarios Geológicos:

- Catálogo Municipal de Lugares de Especial Interés del PGOU de Caravaca aparece como lugar de interés geológico con el nº de ficha Cat-43 y nivel de protección muy alto.
- Arana et al. (1999) en su libro "Patrimonio Geológico de la Región de Murcia" describen este LIG dentro del total de 75 lugares seleccionados.
- Incluido en la Carta Paleontológica de la Región de Murcia elaborada por la Dirección General de Bienes Culturales de la CARM.
- En 2004 la administración ambiental de la Región de Murcia publicó la relación de los LIGs en su web www.murcianatural.carm.es/web/guest/lugares-de-interes-geologico
- Incluido en el IELIG (Inventario Español de Lugares de Interés Geológico) con el código SB006.
- Incluido en el inventario del patrimonio geológico español de relevancia internacional (Geosite KT001), para representar el contexto geológico de relevancia mundial 9 El límite Cretácico-Paleógeno (K/Pg).

6 SITUACIÓN

6.1 Descripción de accesos

La Capa Negra de Caravaca de la Cruz está situado 3 km al sur de esta ciudad, al oeste de la carretera RM-730 en dirección a Granada. Tiene su mejor acceso justo frente al cementerio municipal, a través de un camino transitable por vehículos que bordea un conjunto de naves industriales. Justo a la espalda de la nave "Hierros del Noroeste" encontramos el Barranco del Gredero donde aflora la Capa Negra. *Consultar cartografía anexa.*

6.2 Delimitación

La superficie delimitada cubre un **área de 23,9782 ha (239.782 m2)**.

La parte más al noroeste queda limitada por el paso del canal del Taibilla hasta llegar al puente de Santa Elena. A continuación, el perímetro se ciñe al Barranco del Gredero subiendo hasta un cerro aledaño que está al oeste. Continúa por el contacto entre las margas cretácico-paleógenas. A partir de este punto, el trazado sigue el camino que bordea las naves industriales hasta llegar de nuevo al contraste de vegetación entre pinos y cultivos. Por último, cruza un campo de labor hasta las vertientes margosas del Barranco del Gredero y sube para conectar otra vez con el canal del Taibilla. *Consultar cartografía anexa.*

7 OTROS VALORES DEL PATRIMONIO NATURAL.

Según la información y cartografía disponible en la Dirección General del Medio Natural obtenemos las afecciones sobre el patrimonio natural:

7.1 Domino Público:

Monte Público. No afecta

LOPEZ SARDUYAL, MARTIN 24/01/2021 21:22:39 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO 01/07/2021 09:40:31 MOCQUETA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 01/07/2021 13:54:31
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1 de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b7d4d69b-646c-72d3-9741-0050509034e7





Vía Pecuaría. Vereda de las Minas. Con una anchura de 20 metros.

7.2 Áreas Reguladas por Planificación y Protección Ambiental:

Espacio Natural Protegido. Fuera de ENP.

Red Natura 2000. Fuera de Red Natura 2000.

7.3 Valores Ambientales Protegidos:

Hábitats naturales. Según la capa de cartografía disponible de hábitat de interés comunitario denominada Habitats2018_ETRS89 en la encontramos los hábitats cartografiados:

4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

309078 *Teucrio webbiana-Helianthemetum origanifolii* +

5210 Matorrales arborescentes de Juniperus sp. pl.

856132 *Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniceae* +

6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

522222 *Helictotricho filifolii-Stipetum tenacissimae*

52207B *Teucrio pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi* *

Flora. En relación con las especies incluidas en el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales y atendiendo a la información disponible en el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE FLORA SILVESTRE PROTEGIDA, no se han detectado especies de flora protegida.

Paisaje. El paisaje erosivo que ofrecen las margas, auténticas protagonistas del entorno en el que nos encontramos y que dan nombre al barranco. Gredero proviene con toda seguridad de "greda", término con el que vulgarmente se conocen estas rocas.

8 PROPUESTA DE DECLARACIÓN

La singularidad y rareza de la sección estratigráfica de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz donde aparece el límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo, y por tanto se adecúan a las prescripciones descritas en la definición de **Monumento Natural** justificando sobradamente la presente propuesta para su declaración como tal, según los límites recogidos en la cartografía anexa.

Según esta cartografía anexa, existe una superficie en planta de **área de 23,97 ha (239.782 m2)**. Las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30N) de los vértices del ámbito del Monumento Natural propuesto, que se representan en la cartografía anexa, son las siguientes:

01/07/2021 13:44:51

01/07/2021 09:48:31 NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

24/07/2021 23:32:35 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN JAVIER

LOPEZ SANJOAQUIN, MARTIN

Este es una copia confiable imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.sede.murcia.es/verificardocumentos>, e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAAA-5740896-6466-2832-9746-005050913447





Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	598357,82	4215388,95	2	598369,55	4215396,5	3	598376,49	4215411,82	4	598369,18	4215442,66
5	598369,73	4215462,57	6	598381,68	4215481,93	7	598402,45	4215491,97	8	598446,57	4215494,52
9	598478,04	4215482,93	10	598505,59	4215469,72	11	598545,59	4215441,15	12	598574,57	4215402,95
13	598583,61	4215389,77	14	598597,44	4215326,16	15	598591,28	4215294,58	16	598600,32	4215257,98
17	598596,45	4215240,84	18	598567,3	4215203,38	19	598525,05	4215184,77	20	598503,13	4215160,82
21	598503,13	4215141,81	22	598525,63	4215104,02	23	598556,84	4215123,97	24	598595,63	4215119,83
25	598622,95	4215138,4	26	598654,58	4215110,41	27	598646,3	4215078,42	28	598614,04	4215020,72
29	598607,72	4215004,78	30	598610,44	4215002,16	31	598585,39	4214992,18	32	598488,82	4214928,7
33	598445,14	4214891,19	34	598439,34	4214851,98	35	598398,35	4214783,2	36	598394,43	4214727,78
37	598371,79	4214660,61	38	598362,92	4214610,01	39	598326,87	4214570,85	40	598301,13	4214521,96
41	598257,57	4214482,83	42	598220,44	4214422,7	43	598212,14	4214400,95	44	598215,67	4214352,05
45	598177,22	4214317,18	46	598131,57	4214257,7	47	598119	4214247,49	48	598109,15	4214243,98
49	598100,59	4214244,34	50	598100,13	4214245,27	51	598091,22	4214265,24	52	598088,82	4214312,86
53	598088,98	4214326,48	54	598113,77	4214353,1	55	598123,67	4214386,15	56	598143,07	4214406,94
57	598151,77	4214461,14	58	598159,02	4214473,81	59	598176,99	4214488,28	60	598199,88	4214540,41
61	598212,68	4214554,97	62	598242,8	4214570,79	63	598245,56	4214604,84	64	598280,08	4214661,41
65	598281,16	4214683,64	66	598296,18	4214724,85	67	598290,75	4214737,24	68	598265,4	4214706,26
69	598257,15	4214702,68	70	598247,17	4214705,16	71	598227,09	4214721,25	72	598195,73	4214778,13
73	598186,92	4214784,84	74	598157,79	4214790,6	75	598161,27	4214805,28	76	598190,23	4214823,77
77	598208,16	4214827,79	78	598253,55	4214824,39	79	598277,66	4214835,72	80	598292,28	4214849,69
81	598280,38	4214854,78	82	598234,78	4214856,27	83	598218,28	4214881,54	84	598205,15	4214914,77
85	598162,22	4214955,24	86	598154,95	4214997,01	87	598237,5	4215080,01	88	598345,13	4215199,84
89	598359,78	4215228,03	90	598361,39	4215231,14	91	598360,82	4215269,79	92	598381,08	4215292,09
93	598385,29	4215310,92	94	598377,3	4215348,82						

9 BIBLIOGRAFÍA

Abtahi, M. (1975). Stratigraphische und mikropaläontologische Untersuchungen der Kreide/Alttertiär Grenze im Barranco del Gredero (Caravaca, Prov. Murcia, SE Spanien). PhD Thesis. Technische Universität Berlin, Berlin.

Arenillas, I., Arz, J. A., Molina, E. (2000). Spanish and Tunisian Cretaceous-Tertiary boundary sections: a planktic foraminiferal biostratigraphic comparison and evolutive events. *GFF*, 122, pp. 11–12.

Arinobu, T., Ishiwatari, R., Kaiho, K., Lamolda, M. A. (1999). Spike of pyrosynthetic polycyclic aromatic hydrocarbons associated with an abrupt decrease in $\delta^{13}C$ of a terrestrial biomarker at the Cretaceous-Tertiary boundary at Caravaca, Spain. *Geology*, 27, pp. 723–726.

Arinobu, T., Ishiwatari, R., Kaiho, K., Lamolda, M. A., Seno, H. (2005). Abrupt and massive influx of terrestrial biomarkers into the marine environment at the Cretaceous–Tertiary boundary, Caravaca, Spain. *Paleobiotic Changes in Earth History and their Causes* (Eds. Lamolda, M. A., Maurrasse, F. J.-M. R. & Paul, C. R. C.). *Palaeogeography, Palaeoclimatology, Palaeoecology*, 224, pp. 108–116.

Arz, J.A., Arenillas, I., Molina, E., Sepúlveda, R. (2000). La estabilidad evolutiva de los foraminíferos planctónicos en el Maastrichtiense Superior y su extinción en el límite Cretácico/Terciario de Caravaca, España. *Revista Geológica de Chile*, 27 (1), pp. 27–47.

Barrera, E., Keller, G. (1990). Stable isotope evidence for gradual environmental changes and species survivorship across the Cretaceous/Tertiary boundary. *Paleoceanography*, 5, pp. 867–890.

Canudo, J. I., Keller, G., Molina, E. (1991). Cretaceous/Tertiary boundary extinction pattern and faunal turnover at Agost and Caravaca, SE Spain. *Marine Micropaleontology*, 17, 319–341.

TOPIA SANCIOVAL, MARTIN 21/01/2021 23:23:27 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN JOSÉ (IND) 01/02/2021 07:40:31 NOGUERA SPANZA, MANUEL FRANCISCO 01/02/2021 13:34:51
 Este es una copia verificada imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/verificadores o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAAW-374669e-448c-7b3-a746-003056993447





01072021135431
 01072021004531 MOCHELA EFARAPA, MANUEL FRANCISCO
 310170917323239 MARTÍNEZ FERRANDEZ, JUAN JOSÉ
 LÓPEZ SANDOVAL MARTÍN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1 de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3764896-448-743-714-6050593167



Carcavilla, L., Palacio, J. (2010). Crisis en la historia de la Tierra. *Proyecto Geosites: aportación española al patrimonio geológico mundial*. Instituto Geológico y Minero de España, pp. 127-147. Madrid.

Chacón, B., Martín Chivelet, J. (2005). Major palaeoenvironmental changes in the Campanian to Palaeocene sequence of Caravaca (Subbetic zone, Spain). *Journal of Iberian Geology*, 31, pp. 299-310.

Coccioni, R., Galeotti, S. (1994). K/T boundary extinction: Geologically instantaneous or gradual event? Evidence from deep-sea benthic foraminifera. *Geology*, 22, pp. 779-782.

Del Ramo, A., Guillén-Mondéjar, F. (2010). La Capa Negra de Caravaca: huella de un impacto extraterrestre que condicionó la evolución de la vida. *Revista Eubacteria*, 13. Universidad de Murcia.

Guillén Mondéjar, F.; Romero Sánchez, G.; Alias Linares, Ma A.; Rosillo Martínez, J. F.; Manteca Martínez, J. I.; de Santisteban Bové, C.; Martínez Díaz, J. J.; Pérez Salgado, B.; Arrufat Milán, L.; Navarro Sequero, A. y López Sandoval, M. (2018). Actualización del inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia 2018. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Inédito. pp. 290-314.

Ivany, L. C., Salawitch, R. J. (1993). Carbon isotope evidence for biomass burning at the K/T boundary. *Geology*, 21, pp. 487-490.

Kaiho, K., Lamolda, M. A. (1999). Catastrophic extinction of planktonic foraminifera at the Cretaceous-Tertiary boundary evidenced by stable isotopes and foraminiferal abundance at Caravaca, Spain. *Geology*, 27, pp. 355-358.

Kaiho, K., Kajiwara, Y., Tazaki, K. Ueshima, M., Takeda, N., Kawahata, H., Arinobu, T., Ishiwatari, R., Hirai, A., Lamolda, M. A. (1999). Oceanic primary productivity and dissolved oxygen levels at the Cretaceous/Tertiary boundary: Their decrease and subsequent warming and recovery. *Paleoceanography*, 14, pp. 511-524.

Lamolda, M. A., Melinte, M. C., Kaiho, K. (2005). Nannofloral extinction and survivorship across the K/T boundary at Caravaca, southeastern Spain. In: *Paleobiotic Changes in Earth History and their Causes* (Eds. Lamolda, M. A., Maurrasse, F. J.-M. R. & Paul, C. R. C.). *Palaeogeography, Palaeoclimatology, Palaeoecology*, 224, pp. 27-52.

Lamolda, M., Rodríguez-Tovar, F. J. (2007). Geobioeventos en el tránsito Cretácico-Paleógeno en la sección del Barranco del Gredero (Caravaca). *XXIII Jornadas de la Sociedad Española de Paleontología. Guía de Excursiones*, pp. 35-47.

Martínez Ruiz, F., Ortega Huertas, M., Palomo, I., Acquafredda, P. (1997). Quench textures in altered spherules from the Cretaceous-Tertiary boundary layer at Agost and Caravaca, SE Spain. *Sedimentary Geology*, 113, pp. 137-147.

Molina, E., Arenillas, I., Arz, J. A. (1998). Mass extinction in planktic foraminifera at the Cretaceous/Tertiary boundary in subtropical and temperate latitudes. *Bulletin de la Société Géologique de France*, 169, pp. 351-363.

Molina, E., Alegret, L., Arenillas, I., Arz, J. A. (2001). The Cretaceous/Tertiary boundary. Micropaleontology. *Field-trip guide to the Agost and Caravaca sections (Betic Cordillera, Spain)*. *Impact Markers in the Stratigraphical record* (Eds. F. C. Martínez, E.



Molina & F. J. Rodríguez-Tovar, pp. 40-45. Facultad de Ciencias. Universidad de Granada.

Molina, E. (2004). Eventos de extinción del Cretácico-Terciario: valor patrimonial y conservación del Barranco del Gredero (Caravaca, Murcia). *El patrimonio geológico: Cultura, Turismo y Medio Ambiente*. Actas V Reunión Nacional de la Comisión de Patrimonio Geológico S.G.E. (Eds. F. Guillén & A. del Ramo), pp. 41-49. Molina de Segura.

Rodríguez-Tovar, F. J., Uchman, A. (2006). Ichnological analysis of the Cretaceous–Palaeogene boundary interval at the Caravaca section, SE Spain. *Palaeogeography, Palaeoclimatology, Palaeoecology*, 242, pp. 313–325.

Rodríguez-Tovar, F. J., Uchman, A. en prensa. Bioturbational disturbance of the Cretaceous- Palaeogene (K-Pg) boundary layer: Implications for the interpretation of the K-Pg boundary impact event. *Geobios*.

Romein, A.J.T. (1977). Calcareous nannofossils from the Cretaceous/Tertiary boundary interval in the Barranco del Gredero (Caravaca, Prov. Murcia, SE Spain). *Proc. Koninklijke Nederlandse Akademie van Wetenschappen*, 80, pp. 256–279.

Smit, J. (1977). Discovery of a planktonic foraminiferal association between the Abathomphalus mayaroensis zone and the "Globigerina" eugubina zone at the Cretaceous/Tertiary boundary in the Barranco del Gredero (Caravaca, SE Spain): a preliminary report. *Proc. Koninklijke Nederlandse Akademie van Wetenschappen*, 80, pp. 280-301.

Smit, J. (1982). Extinction and evolution of planktonic foraminifera after a major impact at the Cretaceous/Tertiary boundary. In: *Geological Implications of impacts of large asteroids and comets on the Earth* (Eds. L. T. Silver and P. H. Schultz). *Geological Society of America, Special Paper*, 190, pp. 329–352.

Smit, J. (1990). Meteorite impact, extinctions and the Cretaceous–Tertiary boundary. *Geologie en Mijnbouw*, 69, pp. 187–204.

Smit, J. (1999). The global stratigraphy of the Cretaceous-Tertiary boundary impact ejecta. *Annual review of Earth and Planetary Sciences*, 27, pp. 75–113.

Smit, J. (2005). The section of the Barranco del Gredero (Caravaca, SE Spain): a crucial section for the Cretaceous/Tertiary boundary impact extinction hypothesis. *Bioevents: their stratigraphical records, patterns and causes* (Eds. Lamolda, M.A., Maurrasse, F. J-M. R., Paul, C.R.C.). *Journal of Iberian Geology*, 31, pp. 179–191.

Smit, J., Hertogen, J. (1980). An extraterrestrial event at the Cretaceous–Tertiary boundary. *Nature*, 285, pp. 198–200.

Smit, J., Romein, A. J. T. (1985). A sequence of events across the Cretaceous-Tertiary. *Earth and Planetary Science Letters*, 74, pp. 155–170.

Smit, J., Ten Kate, W. G. H. Z. (1982). Trace element patterns at the Cretaceous-Tertiary boundary - Consequences of a large impact. *Cretaceous Research*, 3, pp. 307–332.

Smith, A. G., Hurley, A. M., Briden, J. C. (1981). *Phanerozoic paleocontinental world maps*. Cambridge University Press, New York.

LÓPEZ SANDOVAL, MARTÍN. 20.01.2021. 22:22:29. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ. 01.07.2021. 05:45:31. RODRÍGUEZ ISABEL, MANUEL FRANCISCO. 01.07.2021. 13:14:51.
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.com.as/verificarDocumento> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376469e-48c-733-0746-005050934e7





Van Veen, G. W. (1969). *Geological investigations in the region west of Caravaca, southeastern Spain*. Ph. D. Thesis, Amsterdam University.

Venkatesan, M. I., Dahl, J. (1989). Organic geochemical evidence for global fires at the Cretaceous/Tertiary boundary. *Nature*, 338, pp. 57–60.

Von Hillebrandt, A. (1974). Bioestratigrafía del Paleogeno en el Sureste de España (Prov. de Murcia y Alicante). *Cuadernos de Geología, Univ. de Granada*, 5, pp. 135–153.

http://www.regmurcia.com/servlet/s.SI?sit=c.365,m.108&r=ReP-16303-DETALLE_REPORTAJESPADRE

<http://info.igme.es/ielig/LIGInfo.aspx?codigo=SB006>

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO DE GESTION. Fdo: Martín López Sandoval.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL. Fdo. Manuel Fco. Noguera Esparza.

Se propone, de conformidad con el informe precedente, que la Dirección General del Medio Natural acuerde la **iniciación del procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural**

Conforme, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. Fdo. Juan F. Martínez Fernández.

Este es una copia verificada imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.com.sivverificadocumentos.com> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CMM-37604096-548c7333-0746-00505093407





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Subdirección General de Patrimonio Natural
 y Cambio Climático

Dirección General del Medio Natural

LOPEZ SANJOVAL, MARTIN 21/01/2021 23:27:39 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FORTINO 01/07/2021 10:42:31 MODOCENA SPARZA, MANUEL FRANCISCO 01/07/2021 13:44:41

Este es una copia analítica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los sellos de firma se muestran en los recuadros.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6764095-648c-7363-4744-0050560634e7

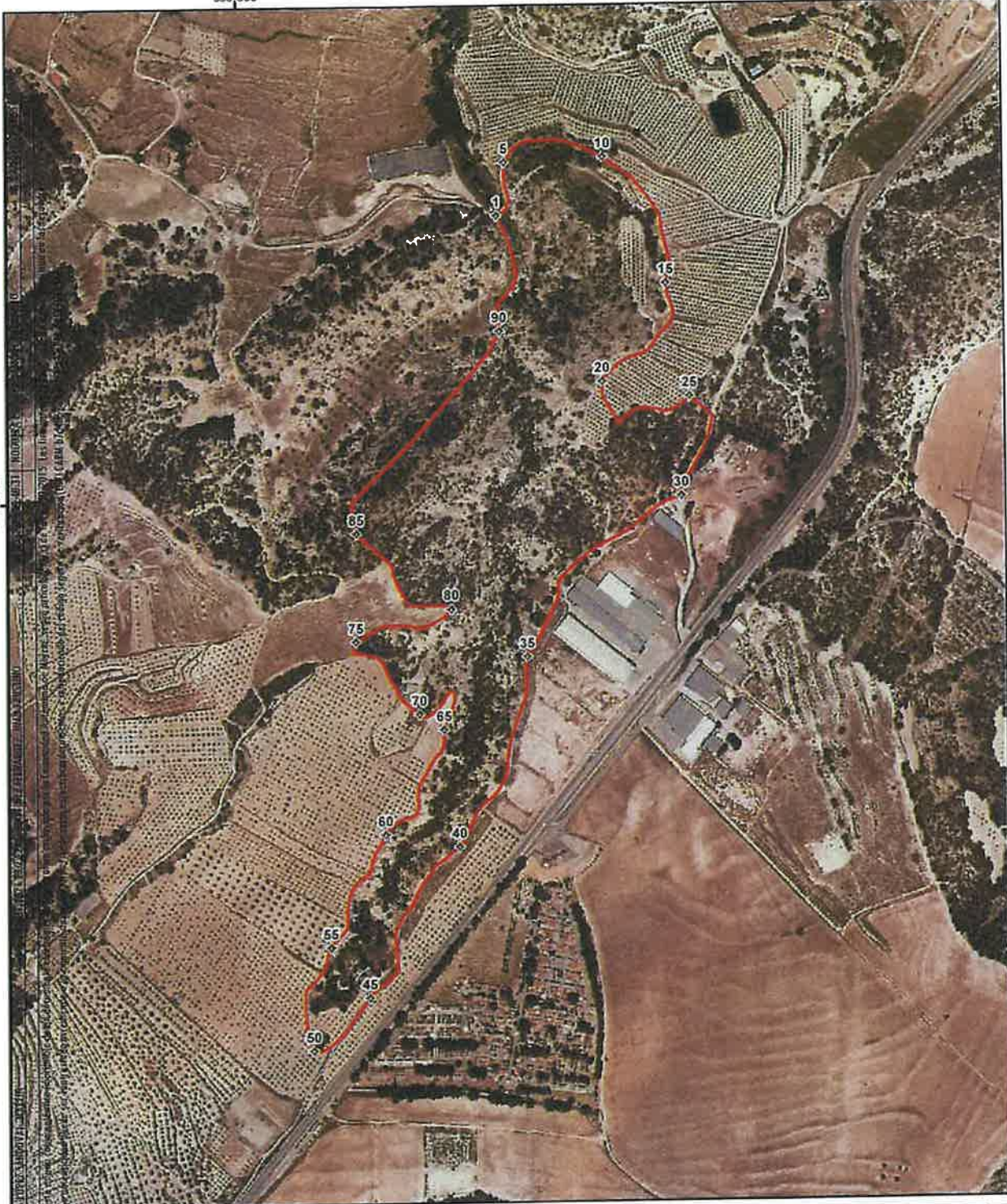


ANEXO: CARTOGRAFÍA.

598,000

599,000

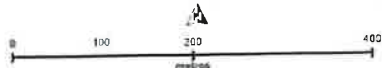
4,215,000



Reservio Natural Capa Negra de Caravaca de la Cruz (propuesta)

Ambito territorial

◆ Vértices de los límites



Escala 1:8.000
 Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 Norte
 Base cartográfica: Orulfole 2017 (GM)





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ

La Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático emite informe, con fecha 1 de febrero de 2021 y (CSV) CARM-b7d4d69a-648c-73c3-a746-0050569b34e7, proponiendo la declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, localizada en el término municipal de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural por la singularidad de los procesos que han configurado este espacio natural, así como por la peculiaridad y rareza de su sección estratigráfica y la belleza de esta formación geológica, que justificarían su clasificación en ese régimen especial de protección.

Con fecha de 30 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Caravaca remite el Acuerdo Ayuntamiento Pleno sobre la declaración y protección de los límites K/Pg del Barranco del Gredero y solicita a esta Dirección General del Medio Natural la incoación de expediente de declaración como Monumento Natural sita en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

De acuerdo con la ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (Art. 48), el impulso y la tramitación administrativa de los expedientes de Espacios Protegidos recae en la Consejería con competencias en Medio Ambiente, reconociéndose en el mismo artículo la figura de Monumento Natural como tal.

De acuerdo con la definición recogida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Art. 34), los Monumentos Naturales "son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial". Asimismo, en dicho artículo se recoge que "Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos".

En este sentido, hay que señalar que en esa misma ley 42/2007 se establece por vez primera la definición de Patrimonio Geológico como "el conjunto de recursos naturales geológicos de valor científico, cultural y/o educativo, ya sean formaciones y estructuras geológicas, formas del terreno, minerales, rocas, meteoritos, fósiles, suelos y otras manifestaciones geológicas que permiten conocer, estudiar e interpretar: a) el origen y evolución de la Tierra, b) los procesos que la han modelado, c) los climas y paisajes del pasado y presente y d) el origen y evolución de la vida" (artículo 3.38 de ley 42/2007).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

En el artículo 37 de la Ley 42/2007 se otorga a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de

REGIÓN DE MURCIA. LEGISLACIÓN
03/02/2021 13:47:07
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadorfirmas> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-41f4e85-676b-d91-15cc-0050569b34e7





gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto. Al respecto, según el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán adoptar la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma, como sucede en este caso. Y adoptarán la forma de Acuerdo los demás actos del Consejo de Gobierno.

El Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 246, de 23 de octubre de 2020), dispone que la Dirección General de Medio Natural asume, entre otras, las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos (artículo 9).

En consecuencia, y en aplicación del artículo 48.4 de la Ley 4/1992, corresponde a este órgano directivo, el impulso y la tramitación administrativa de los expedientes para la declaración de espacios naturales protegidos, y por tanto le compete acordar la iniciación del correspondiente procedimiento, en cuanto órgano competente en la materia, según los artículos 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 48.5 de la Ley 4/1992 establece que en el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas; siendo además preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Conforme a lo expuesto, y en ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural.

Segundo.- La descripción y la delimitación del ámbito territorial de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, a efectos de su declaración como Monumento Natural, son las que figuran en el anexo del presente acuerdo.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,

Fulgencio Perona Paños

PERONA PAÑOS, FULGENCIO
05/07/2021 13:47:54
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 22.1j de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en las referencias.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>; e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (ADM-416a-08-476c-0b1)-15ac-0052496e290





ANEXO

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL.

Denominación: Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Superficie: 23,97 ha (239.782 m²).

2. DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN GEOLÓGICA.

En el ámbito de la geodiversidad del territorio español se han establecido un total de 8 unidades geológicas representativas que figuran en el Anexo VIII de la ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En concreto, la Capa Negra (límite K/Pg) de Caravaca de la Cruz se encuentra en:

I. Unidades Geológicas más representativas:

2. *Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y covertera mesocenoica de las Cordilleras Alpinas.*

II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial:

8. *Secciones estratigráficas del límite Cretácico-Paleógeno.*

La sección estratigráfica del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) de Caravaca de la Cruz es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo. Conocida como la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, se sitúa en el Barranco del Gredero que va a desembocar al río Argos. A finales de los años 70, *Smit y Hertogen* reconocieron la famosa anomalía de iridio al mismo tiempo que fue localizada y estudiada en Gubbio (Italia). Este descubrimiento permitió apoyar la teoría de un impacto meteorítico sobre la Tierra en el límite K/Pg, un evento catastrófico que acabó con la vida de los dinosaurios y de multitud de otros grupos de organismos marinos, entre ellos, cefalópodos como los ammonites y los belemnites, muchos tipos de corales, diversos tipos de bivalvos y un gran número de foraminíferos (seres unicelulares predominantemente marinos).

Hay que destacar también la presencia del límite Paleoceno/Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica.

La Capa Negra de Caravaca de la Cruz está situado a 3 km al sur de esta ciudad, al oeste de la carretera RM-730 en dirección a Granada.

Se describen a continuación las características más singulares de esta formación geológica y su origen.

- **Características de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.**

Su relevancia geológica e interés ha sido puesto de manifiesto por varios equipos de investigación desde que, a finales de los años 70, se descubriera el exceso anormal de iridio en esta sección estratigráfica. La publicación de *Smit y Hertogen* (1980) fue, junto a la publicación ese mismo año del equipo de *Álvarez*, el punto de partida de la teoría del impacto meteorítico que habría producido la extinción en masa del límite K/Pg.





Los materiales presentes el Barranco del Gredero donde se sitúa la Capa Negra, son margas y margocalizas que se formaron en fondos marinos de alrededor de 600 metros de profundidad a finales del Cretácico, ofreciendo una sucesión continua desde el Cretácico Superior hasta el Eoceno Medio (de hace 95 a 40 millones de años).

La capa de arcilla del límite K/Pg es de color oscuro y tiene un espesor entre 7 y 10 cm. Este lecho basal es conocido por las "arcillas del límite" y localmente por la Capa Negra de Caravaca de la Cruz. En la base de la capa de arcilla se encuentra un nivel rojo-amarillento de 1-2 mm de espesor rico en goethita, que también presenta concentraciones altas de iridio y osmio, además de anomalías de V, Cr, Fe, Ni, Zn y As, granos de cuarzo deformados y abundantes microesferas cristalizadas en forma de feldespato potásico, que fueron interpretadas por como producidas por fusión del material impactado. Serían gotitas que habrían ascendido a la atmósfera en el momento del impacto y que se habrían depositado por todo el mundo. Estas microesferas de sanidina serían por tanto microtectitas alteradas, las cuales supusieron otra prueba más a favor del impacto.

La presencia de todas estas evidencias revela la caída de un **gran meteorito cuyo cráter se localizó en Chicxulub (México)**, un acontecimiento que permite explicar la extinción masiva del final del Cretácico.

Todo apunta a que el efecto invernadero producido tras el impacto y la nube de polvo que oscureció la atmósfera durante meses provocaron el colapso del plancton que habitaba estos mares. Además, las intensas y prolongadas lluvias ácidas contaminaron el agua marina y agravaron aún más la situación.

- **Paleomagnetismo.**

En la sección de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz se ha podido establecer un completo registro magnetoestratigráfico del final del Maastrichtiense (últimos 100 m) y el Paleoceno basal (primeros 70 m), arrojando edades correspondientes a los cronos 31 a 27, lo que permite su correlación con la sección clásica de Gubbio (Italia) y la de Agost (Alicante).

- **Foraminíferos planctónicos.**

Los estudios realizados sobre este grupo en la sección de Caravaca de la Cruz proporcionaron los primeros detalles sobre el patrón de extinción del final del Cretácico. En la Zona de *Abathomphalus mayaroensis* se registra algunas nuevas apariciones de taxones y prácticamente sin extinción alguna.

La nueva biozona de *Guembelitra cretacea* comprende principalmente la arcilla oscura del límite en cuya base se produce la extinción catastrófica y simultánea de los foraminíferos planctónicos en coincidencia con el nivel rojo-amarillento que contiene las evidencias del gran impacto meteorítico.

- **Foraminíferos bentónicos.**

En el límite K/Pg la riqueza genérica sufre una repentina disminución hasta alcanzar los valores más bajos, sólo hay representados dos géneros. Tras este cambio radical todo apunta a una rápida recuperación de las asociaciones de foraminíferos bentónicos, incrementándose la complejidad de la estructura trófica. La recuperación se registra al principio de la Zona de *P. eugubina*, donde la politaxia ya está reestablecida.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

- **Isótopos estables y abundancia de foraminíferos.**

En el corte estratigráfico de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz la mayor parte de los foraminíferos planctónicos no sobrevivieron a los efectos del impacto y se extinguieron de forma abrupta en el límite K/Pg. De las 69 especies de fósiles de estos organismos encontrados en los sedimentos de finales del Cretácico, 51 se extinguen en el límite K/Pg, 17 sobreviven al impacto y solo una desaparece con anterioridad debido a otras causas ambientales.

- **Geoquímica orgánica.**

Arinobu et al. (1999) estudiaron la estratigrafía de isótopos del carbono en la Capa Negra de Caravaca de la Cruz y detectaron un pico de hidrocarburos aromáticos policíclicos producidos por la combustión de la materia orgánica en grandes incendios en las zonas continentales debido al impacto del meteorito.

- **Nanoflora calcárea.**

En casi todas las muestras estudiadas hay una asociación muy rica de nanofósiles. Se han identificado 88 especies. En la Capa Negra de Caravaca de la Cruz se encuentra una coincidencia entre el periodo de declive de la nanoflora calcárea seguido de un rápido incremento de las especies "supervivientes".

- **Trazas fósiles.**

La asociación de trazas fósiles registrada en la Capa Negra de Caravaca de la Cruz está representada por estructuras con relleno oscuro que descienden verticalmente hasta el techo de las margas claras del Maastrichtiense. La asociación está compuesta principalmente por *Zoophycos*, *Chondrites targionii*, *Thalassinoides suevicus*, *Planolites* y *Alcyonidiopsis*.

Estas trazas proceden de dos horizontes bioturbados, separados por dos horizontes con laminación primaria, pertenecientes a las "arcillas del límite" de la Capa Negra, localizados aproximadamente a 14 y 75 mm sobre dicho nivel rojo-amarillento del límite. Especial atención merece la incidencia de las trazas fósiles en el nivel rojo-amarillento. El análisis detallado sobre el afloramiento ha permitido reconocer relaciones de corte entre las trazas fósiles y dicho nivel, poniendo de manifiesto la penetración vertical de *Zoophycos* y *Chondrites targionii*, así como la bioturbación lateral de la capa por estos últimos.

- **El límite Paleoceno/Eoceno (P/E).**

Dentro del mismo Barranco del Gredero se recoge también el límite Paleoceno/Eoceno (P/E). Está situado unos 120 metros más arriba la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en misma serie margosa donde se pone de manifiesto que en el tránsito entre el Paleoceno y el Eoceno se produjo una extinción en masa de foraminíferos. La causa de esta extinción parece ser el aumento de temperatura relacionado con cambios tectónicos que provocaron una mayor actividad volcánica, cambios en la circulación oceánica y del nivel del mar.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

La proyección internacional de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz viene respaldada por numerosas investigaciones, publicaciones y presentaciones científicas, así como, ha sido catalogado como lugar de especial interés geológico dentro del proyecto Global Geosites de la Unión Internacional de las Ciencias Geológica, con el patrocinio de la **UNESCO**.

05/07/2021 13:47:09
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4116e-6b-6700-6871-15cc-00535696280





El corte de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz es una de las secciones del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) más importantes del mundo. Se trata por tanto de una sección que ha jugado un papel clave en el desarrollo y comprobación de la hipótesis de extinción masiva por impacto meteorítico. Es una localidad de referencia mundial para todos aquellos grupos de investigación que se dedican al estudio de eventos de extinción masiva con el fin de reconstruir la historia de la vida sobre la Tierra.

El impacto de un gran meteorito a final del Cretácico está muy bien documentado en muchos puntos distribuidos por todo el mundo (más de 200 localidades). Pero los cortes marinos más continuos y ricos en microfósiles están en España (Zumaya, Agost y Caravaca) y Tunicia (Aïn Settara, El Kef, Elles).

En las tres secciones españolas se registran evidencias indirectas de la colisión del meteorito como el enriquecimiento de iridio o la presencia de partículas esféricas y granos de cuarzo deformados. Sin duda, otro de los aspectos más importantes de estos lugares es que ofrecen un registro muy continuo de foraminíferos planctónicos, especialmente en la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, lo que permite hacer muestreos de alta resolución y demostrar la coincidencia entre el nivel de impacto y el de extinción. Esto no ocurre por ejemplo con los dinosaurios, ya que al encontrarse en terrenos continentales las evidencias de impacto no están tan bien conservadas y además tienen un registro fósil muy poco continuo.

Estas singularidades han hecho que la Capa Negra de Caravaca de la Cruz haya sido incluida en multitud de catálogos e inventarios de relevancia nacional e internacional, destacando su presencia en el *"Inventario del patrimonio geológico español de relevancia internacional (Geosite KT001), para representar el contexto geológico de relevancia mundial 9 El límite Cretácico-Paleógeno (K/Pg)."*

4. DELIMITACIÓN DE LA CAPA NEGRA DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA SU DECLARACIÓN COMO MONUMENTO NATURAL.

El ámbito territorial de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, a efectos de su declaración como Monumento Natural, incluye la zona en superficie, y todo su subsuelo, comprendida en los límites geográficos descrito mediante coordenadas y su representación cartográfica según se determine en el presente apartado.

Coordenadas: a continuación se establece dicha delimitación de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, basada en coordenadas UTM (X,Y) referidas al huso 30N y al sistema de referencia geodésico ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989). Las coordenadas se han numerado de corma correlativa desde el vértice 1, recorriendo todo el perímetro del espacio natural en sentido horario, reflejándose estos límites en el mapa adjunto.

La relación de vértices representa una geometría simplificada de los límites reales. Ello implica que esta delimitación no se forma necesariamente con la simple unión en tramos rectos de los vértices mencionados, sino que esta unión se hace adaptándose a los elementos del terreno y accidentes geográficos, es todo caso con una tolerancia inferior a 3 metros.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	598357,82	4215388,95	2	598369,55	4215396,5	3	598376,49	4215411,82	4	598389,18	4215442,66
5	598369,73	4215462,57	6	598381,68	4215481,93	7	598402,45	4215491,97	8	598446,57	4215494,62
9	598478,04	4215482,93	10	598505,59	4215469,72	11	598545,59	4215441,15	12	598574,57	4215402,95
13	598583,61	4215389,77	14	598597,44	4215326,16	15	598591,28	4215294,68	16	598600,32	4215257,98
17	598596,45	4215240,84	18	598567,3	4215203,38	19	598525,05	4215184,77	20	598503,13	4215160,82
21	598503,13	4215141,81	22	598525,63	4215104,02	23	598556,84	4215123,97	24	598595,63	4215119,83
25	598622,95	4215138,4	26	598654,58	4215110,41	27	598646,3	4215078,42	28	598614,04	4215020,72
29	598607,72	4215004,78	30	598610,44	4215002,16	31	598585,39	4214992,18	32	598488,82	4214928,7
33	598445,14	4214891,19	34	598439,34	4214861,98	35	598398,35	4214783,2	36	598394,43	4214727,78
37	598371,79	4214660,61	38	598362,92	4214610,01	39	598326,87	4214570,85	40	598301,13	4214521,96
41	598257,57	4214482,83	42	598220,44	4214422,7	43	598212,14	4214400,95	44	598215,67	4214352,05
45	598177,22	4214317,18	46	598131,57	4214257,7	47	598119	4214247,49	48	598109,15	4214243,98
49	598100,59	4214244,34	50	598100,13	4214245,27	51	598091,22	4214266,24	52	598088,82	4214312,86
53	598088,98	4214326,48	54	598113,77	4214353,1	55	598123,67	4214386,15	56	598143,07	4214406,94
57	598151,77	4214461,14	58	598159,02	4214473,81	59	598176,99	4214488,28	60	598199,88	4214540,41
61	598212,68	4214554,97	62	598242,8	4214570,79	63	598245,56	4214604,84	64	598280,08	4214661,41
65	598281,16	4214683,64	66	598296,18	4214724,65	67	598290,75	4214737,24	68	598265,4	4214706,26
69	598257,15	4214702,68	70	598247,17	4214705,16	71	598227,08	4214721,25	72	598195,73	4214778,13
73	598186,92	4214784,84	74	598157,79	4214790,6	75	598161,27	4214805,28	76	598190,23	4214823,77
77	598208,16	4214827,79	78	598253,55	4214824,39	79	598277,66	4214835,72	80	598292,28	4214849,69
81	598280,38	4214854,78	82	598234,78	4214858,27	83	598218,28	4214881,54	84	598205,15	4214914,77
85	598162,22	4214955,24	86	598154,95	4214997,01	87	598237,5	4215080,01	88	598345,13	4215199,84
89	598359,78	4215228,03	90	598361,39	4215231,14	91	598360,82	4215269,79	92	598381,08	4215292,09
93	598385,29	4215310,92	94	598377,3	4215348,82						

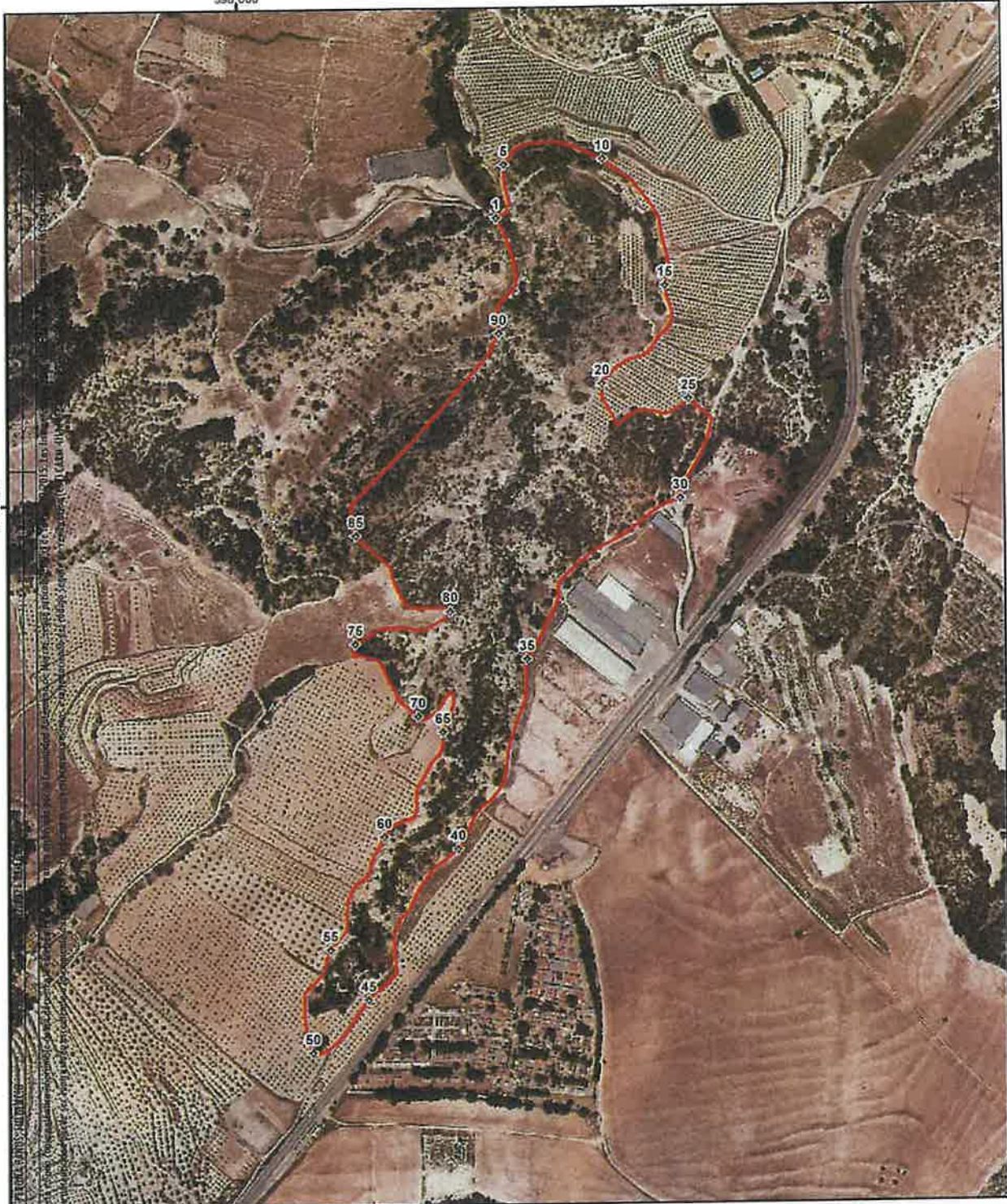
PERSONA FÍSICA. IUTERECIO
 05/09/2021 13:47:08
 Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015, de 10 de septiembre, y los textos de firma de Maximon en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-414a-488-6700-4891-13ac-005036946280



598,000

599,000

4,215,000



Reservio Natural Capa Negra de Caravaca de la Cruz (propuesta)

Ambito territorial **◆ Vértices de los límites**



Escala 1:8.000
 Coordenadas UTM ETRS89 Huso 21 Norte
 Base cartográfica - Ortofoto 2013 (IGN)





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Dirección General de Medio Natural	
N/Rfa: 2020_0003_AC4_INF	
ASUNTO: Solicitud de aclaración sobre los límites de protección de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.	
DESTINATARIO: Ayuntamiento de Caravaca Plaza del Arco, 1 30400, Caravaca de la Cruz (notificación electrónica)	

Con fecha de 30 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Caravaca remite el Acuerdo del Pleno sobre la declaración y protección de los límites K/Pg del Barranco del Gredero, y solicita a esta Dirección General del Medio Natural la incoación de expediente de declaración como Monumento Natural sita en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

Una vez analizada la información científica disponible en la Dirección General del Medio Natural, se ha detectado que el ámbito territorial de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, a efectos de su declaración como Monumento Natural, incluye la zona en superficie, y todo su subsuelo. Se comprueba que dentro de los límites geográficos existe una zona de cultivo que está clasificado por el PGOU de Caravaca de la Cruz como Suelo Urbanizable sin Sectorizar, tal y como muestra el mapa del informe técnico con referencia (CSV) CARM-92ee0521-3a27-7425-b045-0050569b34e7, informe que se acompaña al presente oficio.

A tal efecto, se solicita al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz aclaración sobre la clasificación y tipificación de este lugar y las posibles incompatibilidades sobre la ocupación del suelo en la protección de este lugar con el objeto de proseguir con el procedimiento de declaración de la Capa Negra como Monumento Natural. Con el fin de delimitar temporalmente este requerimiento, se concede un plazo de 10 días para responder al mismo con la información solicitada, en virtud del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El informe se emite sin perjuicio de tercero y del derecho de propiedad, y no releva de la obligación de obtener cuantos otros informes, autorizaciones o licencias sean preceptivas en relación con las actuaciones de referencia.

El presente se emite en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Natural, según el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 246, de 23 de octubre de 2020).

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo. Fulgencio Perona Paños



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIROS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL



8

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz** 000011700
 Fecha y hora de presentación: **02-09-2020 14:58:15** (Hora peninsular)
 Fecha y hora de registro: **02-09-2020 14:58:15** (Hora peninsular)
 Número de registro: **REGAGE20e00003711292**

Interesado

CIF:	P3001500B	Código postal:	30400
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	País:	España
Dirección:	PLAZA DEL ARCO, 1	D.E.H.:	alcaldia@caravaca.org
Municipio:	Caravaca de la Cruz	Teléfono:	
Provincia:	Murcia	Correo electrónico:	
Canal Notif.:	Dirección electrónica habilitada		

Información del registro

Resumen/asunto: **REMISION DE ACUERDO PLENO ORDINARIO 30/07/2020 RELATIVO AL BARRANCO DEL GREDERO**

Unidad de tramitación de destino: **Dirección General de Medio Natural A14028276**

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validar	Tipo	Observaciones
ACUERDO_AYTO_CARAVACA_DE_LA_CRUZ_09022020_145552.pdf	1.42 MB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-bde4935e711bm30d58e25e9368e83b5b		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_s870/hash_firma_formularioweb/ORVE-bde4935e711bm30d58e25e9368e83b5b		

Tipo transporte entrada: En mano

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil



© Ministerio de Política Territorial y Función Pública
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
 Código de verificación electrónica: 2B27-564F-6C5C-7050-2B25-7350-7C61-3F52-6F5E-6854-2A74-5E97-E542-103F-C8CC
https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_s870/hash_firma_formularioweb/2B27-564F-6C5C-7050-2B25-7350-7C61-3F52-6F5E-6854-2A74-5E97-E542-103F-C8CC



INFORME

Asunto: Solicitud de aclaración sobre los límites de protección de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como Monumento Natural.

1 ANTECEDENTES.

Con fecha de 30 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Caravaca remite el Acuerdo Ayuntamiento Pleno sobre la declaración y protección de los límites K/Pg del Barranco del Gredero y solicita a esta Dirección General del Medio Natural la incoación de expediente de declaración como Monumento Natural sita en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

2 DESCRIPCIÓN.

En el ámbito de la geodiversidad del territorio español se han establecido un total de 8 unidades geológicas representativas que figuran en el Anexo VIII de la ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En concreto, la Capa Negra (límite K/Pg) de Caravaca de la Cruz que aflora en el Barranco del Gredero se encuentra en:

I. Unidades Geológicas más representativas:

2. *Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y cobertera mesocenoica de las Cordilleras Alpinas.*

II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial:

8. *Secciones estratigráficas del límite Cretácico-Paleógeno.*

La sección estratigráfica del límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) de Caravaca de la Cruz es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo.

Hay que destacar también la presencia en este Barranco del límite Paleoceno/Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica.

Una vez analizada la información científica disponible en la Dirección General del Medio Natural procedente del trabajo *Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia*. (Año 2018) de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, donde se describieron 14 lugares entre los que estaba la Capa Negra de Caravaca de la Cruz que se detalla científicamente en la ficha LIGMU-33. Límites K/PG Y P/E del Barranco del Gredero (p 290- 314).

El ámbito territorial de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, a efectos de su declaración como Monumento Natural, incluye la zona en superficie, y todo su subsuelo. Se comprueba que dentro de los límites geográficos existe una zona de cultivo que está clasificado por el PGOU de Caravaca de la Cruz como Suelo Urbanizable sin Sectorizar, tal y como muestra el siguiente mapa.

06/17/2020 15:03:38

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN PABLO

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 7/2018. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sed.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-97ae0921-3ae7-7495-b01c-005056934e7





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
EVA MARIA PEREA MORALES
07/09/2020



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Plaza del Arco, 1 - 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)

DESTINATARIO:

Dirección General de Medio Natural, adscrita a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Región de Murcia
MURCIA.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ
07/09/2020

Expediente 476510W: Pleno Ordinario de 30 de julio de 2020, correspondiente al mes de marzo.

Se remite para su conocimiento la siguiente relación de documentos:

- ACUERDO APROBACIÓN PUNTO CUARTO. BARRANCO DEL GREDERO. - SEFYCU 1835859

CSV: HZAA AHDN ZDPQ 3EAE 4DFA

SHA3-512:

FAE4AGRnoy7IGE4x2CSOW6bia39RL40NcCv1rCN3M8VwUdp0s4E80rEdFJEOKIVrzwY2CCrBjFTE89ZIA==

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación -artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa-. No obstante, y para el caso de Administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA AHDN 2V3Y YTYU 2Q42

Oficio de remisión Dirección General de Medio Natural, adscrita a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Región de Murcia - ACUERDO APROBACIÓN PUNTO CUARTO. BARRANCO DEL GREDERO. - SEFYCU 1835859

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipulba.es/>

Pág. 1 de 1





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
EVA MARIA PEREA MORALES
02/09/2020



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P30015005

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 476510W

D^a EVA M^a PEREA MORALES, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).-

CERTIFICADO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Cuarto.- EXPEDIENTE 475076D: MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, SOBRE DECLARACION MONUMENTO NATURAL, AL BARRANCO DEL GREDERO.

Vista la Propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, de este Ayuntamiento, sobre declaración de Monumento Natural, al Barranco del Gredero, de esta Ciudad, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES Y MOTIVOS

Una fina capa oscura que puso sobre aviso a los científicos. Espasmos de vidrio fundido propio de los choques de meteoritos (microtectitas), cenizas e iridio (sustancia abundante en el Universo). Las especies fósiles desaparecen por encima de esta capa oscura. Los seres vivos de entonces, como los amonites o los dinosaurios, también desaparecen en ese nivel.

Algo debió ocurrir para que la fauna desapareciera para siempre tras el límite oscuro, situando el fin del Cretácico. Responde a ello la llamada teoría del impacto.

La teoría del impacto, impulsada por Jan Smit en los ochenta, sostiene que un gran meteorito colisionó contra lo que hoy es el Golfo de México, el gran cráter de Chicxulub, generó enormes tsunamis, contaminó la atmósfera y extinguió la luz durante el tiempo suficiente para que más del 50% de la fauna de entonces no sobreviviera.

Para su teoría se basaron en la existencia de una alta concentración de iridio en el perímetro del Golfo de México, una sustancia infrecuente en La Tierra, pero abundante en el Universo.

Fue la quinta gran extinción del registro fósil y el inicio de la era de los mamíferos.

El **impacto** contra la tierra de un cuerpo extraterrestre de unos 10 km de diámetro y a una velocidad de unos 36.000 km/h, produjo en primer lugar terremotos, incendios, lluvia ácida y una gran cantidad de polvo en suspensión y vapor de agua que impidió el paso de la luz solar durante varios meses, lo que obstaculizó la fotosíntesis y provocó una espectacular bajada de temperatura, seguido de un efecto invernadero que favoreció el drástico ascenso de las temperaturas.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ
02/09/2020



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA AHON ZDPQ 3EAE 4DFA

ACUERDO APROBACIÓN PUNTO CUARTO. BARRANCO DEL GREDERO. - SEFYCU 1835859

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
EVA MARIA PEREA MORALES
02/09/2020



NIF P30015003

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 476510W

Todo ello parece ser la causa de la extinción del 90% de las especies que forman el plancton marino y de más de la mitad del resto de seres vivos, de entre los que cabe resaltar la extinción de numerosos grupos de invertebrados como los ammonites, belemnites, rudistas, etc. y vertebrados como los grandes reptiles y dinosaurios, lo que favoreció la evolución de los mamíferos que ya no tenían contrincantes.

Casi toda la comunidad científica acepta esta hipótesis, que actualmente cuenta con un elevado número de pruebas que la apoyan, como son:

- La localización de la capa negra en cerca de 100 lugares repartidos por todo el planeta, de ellos tres en España.
- La existencia, junto al iridio, de altas concentraciones de rutenio, rodio y algunos isótopos de osmio, cuyas proporciones relativas indican un origen extraterrestre.
- El descubrimiento de esférulas silicatadas (sanidina), que se interpretan como antiguas tectitas y microtectitas.
- La presencia de cuarzo con estructuras originadas por impactos.
- La alta concentración de hollín.

La capa negra existente en el Barranco del Gredero también contiene iridio.

La capa negra de Caravaca de la Cruz, se encuentra localizada a algo más de 3 kilómetros al sur-suroeste de Caravaca de la Cruz, en el barranco del Gredero, que desagua en el río Argos.

La sección estratigráfica del límite Cretácico/Terciario (K/T) o Cretácico/Paleógeno (K/Pg) de Caravaca es una de la más completas, expandidas y bien expuestas del mundo. Conocida como la 'Capa Negra', En este corte, a finales de los años 70, Smit y Hertogen reconocieron la famosa anomalía de iridio al mismo tiempo que fue localizada y estudiada en Gubbio (Italia). Este descubrimiento permitió apoyar la teoría de un impacto meteorítico sobre la Tierra en el límite K/Pg, un evento catastrófico que acabó con la vida de los dinosaurios y de multitud de otros grupos de organismos marinos, entre ellos, cefalópodos como los ammonites y los belemnites, muchos tipos de corales, diversos tipos de bivalvos y un gran número de foraminíferos (seres unicelulares predominantemente marinos). Casi el 90% de las especies que vivían en tierra firme desaparecieron, pero sin embargo sólo murieron el 10% de las que vivían en aguas dulces: los lagos fueron lugares relativamente seguros tras el choque del asteroide. Destacar también la presencia en este LIG del límite Paleoceno (Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ
02/09/2020



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA AHDN ZDPQ 3EAE 4DFA

ACUERDO APROBACIÓN PUNTO CUARTO. BARRANCO DEL GREDERO, - SEFYCU 1835859

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
EVA MARJA PEREA MORALES
02/09/2020



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF P30015003

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 476510W

Es uno de los enclaves del límite K/T más estudiados del mundo, siendo uno de los Lugares de Interés Geológico más importantes de la Tierra. Se trata de una de las tres secciones más destacadas de este episodio en España; las otras dos se encuentran en Agost (Alicante) y a Zumaia (Guipúzcoa).

El Barranco del Gredero ha sido incluido en el inventario de Lugar de Interés Geológico al ser un punto que contiene una sección representativa estratigráfica del límite Cretácico-Paleógeno dentro de los Contextos geológicos de España de relevancia mundial recogidos en el Anexo VIII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad siendo uno de los Lugares de Interés Geológico más importantes de la Región de Murcia, su interés geológico es de carácter internacional, siendo referente a nivel mundial. Su entorno geológico es bien conocido en el mundo por el interés estratigráfico de sus series cretácicas, Caravaca y los afloramientos del Barranco del Gredero tienen carácter protagonista y son referencia obligada a nivel mundial, dada la preservación excepcional del registro estratigráfico del límite entre el Cretácico y Terciario (K/T). Está propuesto por distintas entidades nacionales y europeas, de ámbito geológico, para que UNESCO lo incluya en el Listado Mundial de Lugares Naturales de Interés Geológico, por estar en él muy bien representado el límite KT.

Hay que sumar el buen estado de conservación del límite Paleoceno-Eoceno, caracterizado también por una extinción de menor envergadura, a causa de la actividad tectónica y volcánica que provocó cambios en la circulación oceánica y del nivel del mar, etc. Podríamos asegurar que es el lugar murciano más visitado por geólogos de todo el mundo.

El Barranco del Gredero está protegido por el planeamiento municipal como lugar de interés Geológico. La ordenación de dichos lugares de interés está orientada a la conservación y mejora de sus valores propios, así como a su divulgación y uso público, siempre que sea compatible con la protección de dichos valores.

Según el Art. 48 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la protección de un espacio natural mediante alguno de los regímenes especiales no excluye la posibilidad de que en determinadas áreas del mismo se constituyan otros núcleos de protección, siempre que adopten alguna de las modalidades establecidas en la Ley. Los monumentos naturales y los paisajes protegidos serán declarados por decreto de Consejo de Gobierno.

En base a todo lo anterior, consideramos que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz debe tener como un objetivo prioritario proteger el patrimonio natural existente en nuestro municipio a través de las



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ
02/09/2020



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA AH0N ZDPQ 3EAE 4DFA

ACUERDO APROBACIÓN PUNTO CUARTO. BARRANCO DEL GREDERO. - SEFYCU 1835859

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipulba.es/>

Pág. 3 de 5





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
EVA MARIA PEREA MORALES
02/09/2020



NIF P30015003

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 476510W

figuras legales existentes cuya aplicación pueden asegurar su conservación y, por tanto, su uso y disfrute para las generaciones futuras de científicos y de la sociedad en general.

El excepcional interés científico del Barranco del Gredero justifican sobradamente su propuesta y reconocimiento como Monumento Natural, de acuerdo con la definición recogida en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art. 34): "son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial". Se aseguraría así un régimen de protección que garantizaría su conservación.

En este sentido, según la ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (art. 48), el impulso y la tramitación administrativa de los expedientes de Espacios Protegidos recae en la Consejería con competencias en Medio Ambiente, reconociéndose en el mismo artículo la figura de Monumento Natural como tal.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular, solicita al pleno del Ayuntamiento de Caravaca, el siguiente

ACUERDO

Solicitar a la Dirección General de Medio Natural, adscrita a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Región de Murcia, lo siguiente:

- La declaración de la figura de protección de **Monumento Natural** para el **Barranco del Gredero**.
- La mejora ambiental del entorno
- La instalación de los paneles explicativos que faciliten la interpretación del LIG.
- Arbitrar las medidas y posibilidades de utilización científica, didáctica y divulgativa debido a su enorme potencial, siendo lugar de investigación científica desde finales de los años 70."

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, de este Ayuntamiento, sobre declaración de Monumento Natural, al Barranco del Gredero, de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Medio Natural adscrita a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Región de Murcia, solicitando:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ
02/09/2020



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA AHDN ZDPQ 3EAE 4DFA

ACUERDO APROBACIÓN PUNTO CUARTO. BARRANCO DEL GREDERO. - SEFYCU 1835859

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
EVA MARIA PEREA MORALES
02/09/2020



NIF: P30015009

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 476510W

- La declaración de la figura de protección de **Monumento Natural** para el **Barranco del Gredero**.
- La mejora ambiental del entorno.
- La instalación de los paneles explicativos que faciliten la interpretación del LIG.
- Arbitrar las medidas y posibilidades de utilización científica, didáctica y divulgativa debido a su enorme potencial, siendo lugar de investigación científica desde finales de los años 70."

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, en Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ
02/09/2020



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA AHDN ZDPQ 3EAE 4DFA

ACUERDO APROBACIÓN PUNTO CUARTO. BARRANCO DEL GREDERO. - SEFYCU 1835859

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipulba.es/>

Pág. 5 de 5





CERTIFICADO DE ACUERDO DEL PLENO

Expediente nº:

PLN/2021/9

Órgano Colegiado:

El Pleno

DON JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS (MURCIA).

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal, a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva:

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DE D.ª NURIA MARÍA ALMAGRO RODRÍGUEZ, CONCEJALA DE VOX Y PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS.

Se da lectura por doña **Nuria María Almagro Rodríguez**, concejala de VOX y portavoz del Grupo Mixto, a la moción que presenta con fecha 12 de julio de 2021 y n.º de registro de entrada 2021-E-RE-3147, para su debate y, en su caso, aprobación en la sesión plenaria de julio, para la instalación de una estación de calidad del aire, dictaminada favorablemente por mayoría simple de los vocales asistentes a la Comisión Municipal Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de julio, del siguiente tenor:

«Es bien sabido, por los innumerables estudios oficiales que hay sobre la materia, que la contaminación atmosférica provoca muchos problemas de salud, principalmente dificultades respiratorias, asma o alergias, y aumenta el riesgo de padecer otras más graves como las cardíacas o el cáncer. Ante esta situación los poderes públicos y, en concreto, los ayuntamientos tienen la responsabilidad de garantizar la protección de la salud de la población, vigilando los episodios de contaminación atmosférica que se dan de forma puntual o continuada.

Según el Informe de Calidad del Aire realizado en 2019 por Ecologistas en Acción de la Región de Murcia, son muchas las quejas vecinales ante este tipo de contaminación, de forma que está creciendo el número de vecinos concienciados y afectados por este problema, por lo que se están organizando en torno a plataformas como la **Plataforma ciudadana StopQuemas Murcia**, y que, según expresa el mencionado informe, “viene realizando una importante labor de denuncia y sensibilización sobre el impacto que estas prácticas tienen en la calidad del aire y la salud de las personas afectadas”.

En el caso de Águilas, indica el informe que “las quemas agrícolas siguen siendo un problema importante que el ayuntamiento asegura se resolverá con una planta de compostaje, todavía en fase de proyecto. Mientras llega, las quemas siguen generando numerosos episodios de contaminación, y en diciembre **StopQuemas Águilas** denunciaba que el aire muchos días llegaba a ser irrespirable”.

A fecha 12/07/2021, según la web oficial sobre calidad del aire de la Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la calidad del aire de la zona de la Red de Vigilancia en la que está incluida nuestro municipio era “regular”, siendo la calidad del aire registrada por la estación de Lorca en esta misma fecha de “extremadamente desfavorable”.

Por lo anterior, SOLICITO al Pleno de la Corporación la **APROBACIÓN** del siguiente acuerdo:





Que a lo largo de 2021-2022, de manera coordinada con la administración autonómica, se proceda a la puesta en marcha de una Estación de Calidad del Aire en el término municipal de Águilas.»

Acto seguido, se producen las siguientes intervenciones en el primer turno de palabra:

Doña Nuria María Almagro Rodríguez, concejala de VOX y portavoz del Grupo Mixto:

«Simplemente, de forma muy breve, me gustaría hacer una precisión, y es que la plataforma StopQuemas ya no es una plataforma, sino una asociación de carácter nacional que se preocupa y se ocupa de problemas medioambientales que afectan a toda la población y que proporciona soluciones que van en beneficio de todos.

Gracias.»

Doña Rosa María Soler Méndez, concejala del Grupo Municipal Popular:

«Buenas noches, señora Alcaldesa, buenas noches compañeros.

En primer lugar, nos gustaría destacar que las estaciones de calidad del aire de la Región de Murcia a día de hoy cubren toda la Comunidad Autónoma y son representativas de las zonas que abarcan. En este caso, la estación de La Aljorra, y no la de Lorca, es la que representa el litoral y, por tanto, a Águilas.

En este sentido, cabe decir que el informe de la calidad del aire oficial de la Región de Murcia ha cumplido con todos los objetivos de calidad del aire para todos los contaminantes, incluidas las partículas.

Dicho esto, después de la moción de la señora Almagro, nos gustaría aclarar que, según la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, de 28 de julio, si no recuerdo mal, por tanto, hace ya diez años, la quema de residuos agrícolas solo estaría permitida de manera excepcional para evitar la propagación de una plaga. Todo ello en base a la ley de sanidad vegetal, y todo ello con base, por supuesto, en una orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Esto podría ser algo puntual, pero no es el único contaminante del aire, máxime cuando, insisto, las quemas agrícolas están prohibidas y están reguladas por ley. Por tanto, habría que detectar los incumplimientos derivados de los controles reglamentarios, por un lado, y, por otro lado, detectar los problemas derivados de esos controles y conocer el grado de cumplimiento de las exigencias legales.

Dicho esto, hay que tener en cuenta todos los factores que afectan negativamente a la calidad del aire, como podría ser el tráfico motorizado. Ahora mismo, en Águilas, por la cantidad de retenciones que hay en el centro, en el núcleo urbano, derivado de los cortes de calles, etc., tendríamos que tenerlo en cuenta; por eso hay que buscar alternativas, en el tránsito peatonal, con la bicicleta, transporte público limpio...

Por ello, desde el Grupo Municipal Popular esperamos y deseamos que, con el Plan de Movilidad Urbana en el que ya se está trabajando, sea realista y eficaz, no una utopía que no se pueda llevar a cabo, porque en el papel todo es muy bonito.

De momento es todo; seguiré en la segunda intervención.»

Don Ginés Desiderio Navarro Aragoneses, concejal del Grupo Municipal Socialista y del equipo de Gobierno y delegado de Educación Ambiental:

«Buenas tardes a todos los miembros de la Corporación municipal, señor Secretario, señor Interventor y a todas las personas que nos están siguiendo a través de redes sociales o en directo.

Doña Nuria, estando total o prácticamente de acuerdo con toda su exposición, y también con algunos de los datos que proporciona doña Rosa, yo le propondría que la aprobemos totalmente si en la parte dispositiva dijese que es la Comunidad Autónoma a quien corresponde y no al Ayuntamiento.

Nosotros podemos pedirle —de hecho, le quiero pedir— que se modifique esta parte para instar a la





Comunidad Autónoma para que instale una estación de control del aire en esta zona, dado que, como bien ha dicho doña Rosa, nuestra estación de referencia es La Aljorra, en el campo de Cartagena, que tiene unas problemáticas diferentes a las que podemos tener aquí, y que sería interesante siempre que esa red regional, compuesta por ocho estaciones fijas y algunas móviles, contase con una estación fija en la parte sur de nuestra comunidad autónoma, y que diese cumplimiento precisamente a eso, a la necesidad de velar por la salud de nuestros conciudadanos.»

En el segundo turno de palabra, se producen las siguientes intervenciones:

Doña Nuria María Almagro Rodríguez:

«Sí, por supuesto, tiene mi compromiso. Quiero que esta moción salga adelante porque creo que es positiva para toda la población y para todo el municipio, y, por supuesto, ¡claro que sí!, que cuente con esa modificación.»

Doña Rosa María Soler Méndez:

«Creemos que la Comunidad Autónoma ya trabaja de manera coordinada con el Ayuntamiento de Águilas para que esto sea así. Estamos totalmente de acuerdo en que las mediciones de la calidad del aire deben de hacerse, pero quizá deberían de valorar los técnicos si Águilas necesita realmente tener uno propio, y siguiendo todos los protocolos establecidos. Eso es todo.»

Don Ginés Desiderio Navarro Aragoneses:

«Creo que, en principio, estamos de acuerdo en que sería interesante que por lo menos hubiese una estación de calidad.»

Nosotros pensamos que es necesario, al igual que la proponente, doña Nuria Almagro, básicamente por las especiales características, y porque, como muy bien hemos señalado, hay solamente ocho estaciones repartidas por todo el territorio y la nuestra, curiosamente, nuestra estación de referencia, está junto al Mar Menor, en unas condiciones, tanto geográficas como de producción de contaminantes, totalmente diferentes a las que podamos tener aquí, sobre todo por las especiales circunstancias geológicas de nuestra zona, y porque la de La Aljorra está muy cerca de núcleos contaminantes con otro tipo de contaminantes, que son los del cinturón industrial de Cartagena, y aquí esos problemas no los tenemos; pero, en cambio, podemos tener otros.

Creo que cualquier medida que tomemos en pos de la calidad de nuestro aire, y sobre todo en la calidad de la salud en nuestros conciudadanos, siempre debe ser bienvenido.»

La señora Alcaldesa-Presidenta, doña **María del Carmen Moreno Pérez**, señala que la propuesta de acuerdo quedaría de la siguiente manera, si le parece bien a la señora Almagro, que es la proponente de la moción:

«Instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que instale, de manera coordinada con el Ayuntamiento de Águilas, una estación de la calidad del aire en el término municipal de Águilas, previo estudio técnico.»

El señor Secretario General, don **Jesús López López**, informa que estamos en presencia de una enmienda transaccional, que sí que se puede hacer con el nuevo Reglamento Orgánico aquí en este momento. Recuerda que deben de presentarla por escrito, para cumplir con el Reglamento, el autor de la enmienda y la persona que ha hecho la propuesta inicial, para que quede constancia con el texto nuevo.

Finalizadas las intervenciones, se somete a votación la anterior moción, siendo aprobada por unanimidad de los señores asistentes, que son veinte de los veintiún miembros que legalmente





Ayuntamiento de
Águilas

integran la Corporación Municipal, con la enmienda transaccional; por lo que, en consecuencia,

SE ACUERDA:

Instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que instale, de manera coordinada con el Ayuntamiento de Águilas, una estación de la calidad del aire en el término municipal de Águilas, previo estudio técnico.

Y para que conste y surta los oportunos efectos administrativos donde proceda, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Teniente de Alcalde delegado, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dado en Águilas, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cod. Validación: AXAYLZLWGCX42F24QYM3WM4 | Verificación: <https://aguilas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 4 de 4



Ayuntamiento de
Águilas

Expediente n.º: PLN/2021/9
Asunto: Solicitud de instalación de
estación de la calidad del aire en el
término municipal de Águilas

**Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia

Plaza Juan XXIII, s/n
30008 MURCIA

María del Carmen Moreno Pérez (1 de 1)
Alcalde/a, Presidencia
Fecha Firma: 26/10/2021
HASH: c93beaee10506b1fab1cd2b4134228cc



OFICIO

**Estimado señor don ANTONIO LUENGO ZAPATA, Consejero de
Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia:**

Le adjunto, para su conocimiento y oportunos efectos, certificación del
acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria
celebrada el día 27 de julio de 2021, por el que se aprueba, por unanimidad de
todos los Grupos Políticos Municipales (Socialista, Popular y Mixto), instar a la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que instale, de manera
coordinada con el Ayuntamiento de Águilas, una estación de la calidad del aire en
el término municipal de Águilas, previo estudio técnico.

Con el convencimiento de que la petición es perfectamente asumible, y en
la confianza de que desde el Organismo que usted dirige mostrará todo su apoyo,
quedo a la espera de su respuesta, agradeciéndole su más sincera consideración.

Sin otro particular, aprovecho esta ocasión para enviarle mis más cordiales
saludos.

**En Águilas, en fecha al margen
LA ALCALDESA
María del Carmen Moreno Pérez
Documento firmado electrónicamente**



Cód. Validación: AWF7SP4R4SQE3SWQ2FOSL6W5 | Verificación: <https://aguilas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2021-S-RC-7918	28/10/2021 11:12
RESUMEN		
REMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JULIO DE 2021 PARA INSTAR A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A QUE INSTALE, DE MANERA COORDINADA CON EL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS, UNA ESTACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS, PREVIO ESTUDIO TÉCNICO.		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
PLN/2021/9	Comunicación Electrónica	
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO	
A14028781	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	

SIR

ORIGEN

L01300032	Ayuntamiento de Águilas
O00011133	Registro General del Ayuntamiento de Águilas

DESTINO

A14028781	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
O00001008	Oficina de Asistencia en Materia de Registros Juan XXIII

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO:	Certificado_Pleno_27-07-2021_instalacion_estacion_calidad_aire_Aguilas.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:	Certificado





Ayuntamiento de

Águilas

VALIDEZ: Original

CSV: AXAYLZZLWGCX42F224QYM3WM4

HUELLA DIGITAL: 75ec0fcfd9704221ae629a05bdf4e07fcc00da49

NOMBRE DEL FICHERO: Oficio_de_remision_a_la_Consejeria_de_Agua,
____y_Medio_Ambiente.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación

VALIDEZ: Original

CSV: AWF7M7SP4R4SQE3SWQ2FQSL6W5

HUELLA DIGITAL: 1a617e78d3807a4aeb82cc988225c9e80788c814

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Verificación: 7GZKSN2WPNZWKGRDTAJMFF | Verificación: <https://aguilas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30830 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865